



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

Percepción de los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica
personal en el INPE Lima, Perú, 2018

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Gestión Pública

AUTORA:

Palacios Alamo, Marianella (orcid.org/0000-0001-7386-1758)

ASESOR:

Dr. Alarcón Llontop, Luis Rolando (orcid.org/0000-0001-9912-1299)

LÍNEA DE INVESTIGACION:

Gestión de Políticas Públicas

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA – PERÚ

2019

DEDICATORIA

*A Dios por darme la vida, y ser mi más grande
apoyo en los días que sentía caer.*

*A mis padres ya que ellos inculcaron en mi la
perseverancia y dedicación a cada meta trazada.*

*A mi esposo e hija por su paciencia, confianza y
amor que fueron el impulso para lograr culminar
este estudio.*

Marianella

AGRADECIMIENTO

Al Instituto Nacional Penitenciario, por haberme permitido realizar mi trabajo de investigación bajo el nombre: “Percepción de los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica personal en el INPE Lima - Perú, 2018”

Al asesor, Dr. Luis Rolando Alarcón Llontop, por su tiempo y conocimientos impartidos que me ayudaron a realizar mi trabajo de investigación.

A mis amigas por los momentos que compartimos y el intercambio de conocimientos significativos en la elaboración de mi investigación.

A todas las personas que de manera directa o indirectamente me apoyaron cuando más lo necesitaba.

Marianella

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEORICO	5
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de la investigación	18
3.2. Variables y operacionalización	19
3.3. Población, muestra y muestreo	20
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.5. Procedimientos	22
3.6. Método de análisis	22
3.7. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS	24
V. DISCUSIÓN	44
VI. CONCLUSIONES	49
VII. RECOMENDACIONES	51
Referencias	53
Anexos	56

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Resultado del nivel de percepción de los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica en los colaboradores del INPE en la ciudad de Lima – Perú	24
Tabla 2. Resultados del nivel de percepción del indicador proporcionalidad del mecanismo de vigilancia electrónica del personal del INPE en la ciudad de Lima – Perú	25
Tabla 3. Resultado del nivel de percepción del indicador individualización del mecanismo de vigilancia electrónica en los colaboradores del INPE ciudad de Lima – Perú	26
Tabla 4. Resultados del nivel de percepción del indicador eficacia del mecanismo de vigilancia electrónica en los colaboradores del INPE en la ciudad de Lima – Perú	27
Tabla 5. Resultados del nivel de percepción del indicador acreditación de las condiciones de vida sobre la vigilancia electrónica por parte de los colaboradores del INPE - Perú	29
Tabla 6. Resultados del nivel de percepción del indicador consentimiento del mecanismo de vigilancia electrónica de los colaboradores del INPE – Perú	30
Tabla 7. Resultados del nivel de percepción del indicador manipulación del mecanismo de vigilancia electrónica en los colaboradores del INPE – Perú	31
Tabla 8. Resultados del nivel de percepción del indicador monitoreo como medida cautelar del mecanismo de vigilancia electrónica en los colaboradores del INPE – Perú	33
Tabla 9. Resultados del nivel de percepción del indicador monitoreo como pena del mecanismo de vigilancia electrónica en los colaboradores del INPE – Perú	34
Tabla 10. Resultados del nivel de percepción del indicador monitoreo como pena del mecanismo de vigilancia electrónica de los colaboradores del INPE – Perú	35
Tabla 11. Resultados del nivel de percepción del indicador vigilancia con restricción al perímetro del domicilio del mecanismo de vigilancia electrónica en los colaboradores del INPE – Perú	36
Tabla 12. Resultado del nivel de percepción del indicador vigilancia electrónica con tránsito restringido de la vigilancia electrónica de los colaboradores del INPE – Perú	38
Tabla 13. Resultado del nivel de percepción del indicador nivel de monitorización del mecanismo de vigilancia electrónica de los colaboradores del INPE – Perú	39
Tabla 14. Resultado del nivel de percepción del indicador nivel operacional del mecanismo de vigilancia electrónica de los colaboradores del INPE – Perú	40
Tabla 15. Resultados del nivel de percepción del indicador nivel operacional del mecanismo de vigilancia electrónica de los colaboradores del INPE de la ciudad de Lima – Perú	42

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Resultados de la percepción de los presupuestos de aplicación: Indicador de proporcionalidad	26
Figura 2. Nivel de percepción de los presupuestos de aplicación: indicador individualización	27
Figura 3. Nivel de la percepción de la aplicación de la vigilancia electrónica en atención del indicador: eficacia	28
Figura 4. Niveles de la percepción sobre los requisitos del procesado o sentenciado para el tratamiento con del mecanismo de vigilancia electrónica; indicador acreditación de condiciones de vida	29
Figura 5. Niveles de la percepción sobre los requisitos del procesado o sentenciado para el tratamiento de la vigilancia electrónica, respecto al indicador consentimiento	30
Figura 6. Niveles de la percepción sobre los requisitos del procesado o sentenciado para el tratamiento con del mecanismo de vigilancia electrónica personal, respecto al indicador manipulación del mecanismo electrónico	32
Figura 7. Niveles de la percepción sobre el ámbito de aplicación del mecanismo de vigilancia electrónica personal, respecto al indicador monitoreo como medida cautelar	33
Figura 8. Niveles de la percepción sobre el ámbito de aplicación del mecanismo de vigilancia electrónica personal, respecto al indicador monitoreo como pena	34
Figura 9. Niveles de la percepción sobre el ámbito de aplicación del mecanismo de vigilancia electrónica personal, respecto al indicador ejecución penal	35
Figura 10. Niveles de la percepción sobre el control de desplazamiento del sentenciado o procesado con mecanismo de vigilancia electrónica personal, respecto al indicador Vigilancia con restricción al perímetro del domicilio	37
Figura 11. Niveles de la percepción sobre el control de desplazamiento del sentenciado o procesado con mecanismo de vigilancia electrónica personal, respecto al indicador Vigilancia electrónica con tránsito restringido	38
Figura 12. Niveles de la percepción sobre la implementación y ejecución del mecanismo de vigilancia electrónica personal, respecto al indicador nivel de monitorización	39
Figura 13. Niveles de la percepción sobre la implementación y ejecución del mecanismo de vigilancia electrónica personal, respecto al indicador nivel de operacional	41
Figura 14. Niveles de la percepción sobre la implementación y ejecución del mecanismo de vigilancia electrónica personal, respecto al indicador nivel de acompañamiento.	42

RESUMEN

Esta investigación buscó describir el nivel de percepción de los procesos de mecanismos de vigilancia electrónica personal en el Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Basada en Lima – Perú en el año 2018. Se planteó bajo el paradigma positivista y una metodología cuantitativa; fue de nivel descriptivo y tipo simple. Se usó la técnica de la encuesta con el instrumento Cuestionario sobre la percepción de los procesos de mecanismo de aplicación de vigilancia electrónica personal. Se aplicó a 25 trabajadores del INPE; en un estudio censal. Se partió teniendo en cuenta que el nivel de percepción de los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica es media; debido a que este proceso se encuentra en su plan piloto. En los resultados, se determinó que el nivel de percepción de los procesos de Mecanismo de Vigilancia Electrónica es medio con un 84%; asimismo la fase de los presupuestos de aplicación se ubica en un nivel medio en un 92%, los requisitos del procesado se perciben en nivel medio con 84%, la fase ámbito de aplicación es la más baja con un nivel medio en 68%, también el control de desplazamiento se califica en un nivel medio con 84% y finalmente la implementación y ejecución de vigilancia electrónica se califica en un nivel medio de 56%. Se concluye que los procesos del mecanismo de vigilancia se encuentra en un nivel medio: la implementación del mecanismo de vigilancia personal se ha realizado, mediante un piloto en Lima y Callao; lo cual ha obtenido resultados medianamente satisfactorios; determinando que deben establecerse adecuadamente los alcances y condiciones; asimismo en los requisitos se debe contar con una base de datos con información múltiple índole penal sobre cada sentenciado o procesado; respecto al ámbito de aplicación, la implementación tecnológica aún requiere revisiones relevantes; en cuanto al control de desplazamiento, se requiere aun capacitaciones; finalmente en la implementación y ejecución de vigilancia, se requiere reforzar la coordinación y comunicación entre el INPE, Ministerio Público, Juzgado, División de requisitorias de la Policía Nacional.

Palabras Clave: INPE, Mecanismo de Vigilancia Electrónica Personal, Ministerio Público

ABSTRACT

This research sought to describe the level of perception of the processes of personal electronic surveillance mechanisms at the National Penitentiary Institute (INPE). Based in Lima - Peru in 2018. It was raised under the positivist paradigm and a quantitative methodology; It was descriptive and simple type. The survey technique was used with the Questionnaire instrument on the perception of the processes of application mechanism of personal electronic surveillance. It was applied to 25 INPE workers; in a census study. It was started taking into account that the level of perception of the electronic surveillance mechanism processes is medium; because this process is in its pilot plan. In the results, it was determined that the level of perception of the Electronic Surveillance Mechanism processes is medium with 84%; also the phase of the application budgets is located at an average level of 92%, the processing requirements are perceived at an average level of 84%, the scope of the application phase is the lowest with an average level of 68%, also Displacement control is rated at an average level with 84% and finally the implementation and execution of electronic surveillance is rated at an average level of 56%. It is concluded that the processes of the surveillance mechanism are at a medium level: the implementation of the personal surveillance mechanism has been carried out, through a pilot in Lima and Callao; which has obtained moderately satisfactory results; determining that the scope and conditions must be properly established; also, the requirements must have a database with multiple criminal information on each sentenced or prosecuted; Regarding the scope, the technological implementation still requires relevant revisions; in terms of displacement control, training is still required; Finally, in the implementation and execution of surveillance, it is necessary to strengthen the coordination and communication between the INPE, Public Prosecutor, Court, Division of requisitions of the National Police.

Keywords: INPE, Personal Electronic Surveillance Mechanism, Public Ministry

I. INTRODUCCIÓN

Considerando desde el punto de vista normativo de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1322; el cual señala en el artículo tercero; que la vigilancia electrónica personal es un mecanismo que facilita el control; y tiene como propósito el poder rastrear y ubicar en tiempo real la ubicación geográfica de los imputados y condenados por el poder judicial; teniendo en cuenta los parámetros establecidos en atención del radio de su movimiento. Para poder explicar de manera precisa la aplicación del principio de mutuo reconocimiento; actuando en concordancia a lo que establece el Consejo Europeo; el cual considera a las denominadas penas de detección o aquellas que son consecuencia de las diferentes acciones que restringen el derecho a la libertad; estableciéndose sentencias que generan los llamados regímenes de libertad supervisada; como una alternativa a las sentencias sustitutivas; aplicando para tal efecto el principio que reconoce la vigilancia con pena provisional. (Parlamento Europeo, 2017).

Del mismo modo la Unión Europea – UE; analiza el contexto considerando el rol que se debe de desarrollar; teniendo en cuenta los derechos fundamentales de las personas en general y más aún de los reclusos; por ello se tiene como un elemento importante y necesario la creación de un espacio de justicia europea; en el cual también se analizan la justicia y la libertad; el cual tiene como función ocuparse de las condiciones penitenciarias y también de la administración y gestión de las cárceles en la Unión Europea. (Bergeron, 2017).

Del mismo modo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2017); considera que se debe de tener en cuenta que las cárceles están en una condición de superpoblación; lo cual genera un problema de tipo recurrente; así también afirman más de la tercera parte de los Estados; miembros de la Unión Europea; describiendo dicha característica en los informes estadísticos anuales que entregan las cárceles.

Por otra parte, el Consejo Europeo de Derechos Humanos; señala que existe el requerimiento de realizar una gestión de manera eficaz; lo cual deberá de evidenciarse en la planificación a largo plazo; dentro del sistema penitenciario; aplicándose para tal efecto otros procedimientos que resulten efectivos para el

control; lo cual implica la aplicación de uso de sanciones no privativas de libertad; entre las que se tiene el control electrónico. (Bergeron, 2017).

Considerando los informes remitidos por la Opinión Técnica Consultiva N° 002/2013; lo cual también tiene fundamento en los reportes emitidos por la Oficina Regional de las Naciones Unidas; que en conjunto evidencian de forma incontable; el desarrollo de algunas practicas innovadoras para poder hacer uso del marco tecnológico; estas estrategias y nuevas formas de uso; se presentan de forma adecuada y sostenible; ya que se vienen constantemente experimentando; en atención al uso que se presenta sobre las mismas; como por ejemplo los llamados brazaletes electrónicos; condición ya se viene desarrollando en algunos países sudamericanos como: Brasil; Argentina; Uruguay; Colombia; Chile y México; presentando notables cambios y disminución del hacinamiento en las cárceles por delitos menores. (Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe, 2013).

En Brasil; de acuerdo a la Ley N° 12.258 (2010); se aprobó el sistema de vigilancia tecnológica; lo cual implica el uso de medios, recursos y equipos necesario para el desarrollo de esta actividad; la cual deberá de ser monitoreada de forma directa e indirecta; en determinados casos en los cuales deberá de acreditarse su necesidad. (Presidencia del Brasil, 2010).

En nuestro país; hoy en día también se cuenta con esta posibilidad de servicio que restringe la libertad de los reclusos; teniendo en consideración ciertos factores; que están asociados al nivel de intensidad sobre el delito cometido; teniendo en cuenta también factores como la edad y la salud; la Corte Superior de Justicia de Lima; realizo un plan piloto para observar el comportamiento electrónico de los casos que se pusieron bajo esta condición; cuya finalidad es disminuir los altos niveles de hacinamiento en las que se encuentran las cárceles en el Perú. (Campos, 2018).

Teniendo en cuenta las directrices emanadas de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial respecto a la implementación del Código Procesal Penal; (2017); tenemos que la consecución para poder desarrollar el programa de Vigilancia Electrónica Personal; implicó la acción de un plan piloto; con la finalidad de poder observar las posibles limitaciones de este tipo de vigilancia y como se ven reflejadas

en la atención de la limitación del derecho a la libertad; siendo esta aplicación una medida coercitiva procesal reconocida. Los costos operativos de este tipo de servicio; implican un conjunto de actividades como primero el seguimiento del personal que es el responsable del desarrollo de estas acciones

Del mismo modo de acuerdo a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal (2017); los costos operativos en referencia al seguimiento y monitoreo personal se encuentra bajo la responsabilidad efectiva del destinatario; que presenta acceso al sistema; dicha condición queda establecida por medio del Decreto Legislativo N° 1322; en su artículo catorce. En el desarrollo del plan piloto los costos ascendieron a la suma de 61,80 soles diariamente; sin embargo, parte de ese costo diario era abonado por el interno; su contribución era de 25 soles; exceptuando algunos casos exonerados parcial o totalmente señalados por el magistrado.

En nuestro país; se hace uso de las llamadas planchas electrónicas; el cual se orientado al uso de sentenciados a penas menores de 8 años de prisión efectiva; es decir, los sentenciados por delitos menores o leves; que hacen su ingreso por primera vez a un centro penitenciario; en atención a que pueden reinserirse en la sociedad; generando un efecto positivo en los centros penitenciarios debido a la disminución de sus internos; lo cual viene ocasionando un alto índice de hacinamiento. Actualmente Instituto Nacional Penitenciario – INPE (2017); no viene aplicando este tipo de condición restrictiva de la libertad; sin embargo; si esta condición se desarrolla de forma efectiva habría una población entre 7 o 8 mil internos favorecidos; disminuyendo la sobrepoblación penitenciaria en el país.

Sobre las condiciones descritas el problema que pretende resolver la presente investigación es dar respuesta a la siguiente interrogante: ¿Qué características o particularidades presentan los niveles de percepción respecto a los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica personal, que se desarrollan bajo la responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario; en la ciudad de Lima; república del Perú 2018? Del mismo modo se preguntó también: ¿se tiene conocimiento sobre el presupuesto de la aplicación de la estrategia restrictiva de la vigilancia electrónica a nivel personal?; del mismo modo ¿cuáles son los requisitos que el procesado o sentenciado debe de cumplir para optar y solicitar la vigilancia

electrónica por parte del personal del INPE?; del mismo modo: ¿cuál es la percepción que se tiene sobre el ámbito de aplicación de los mecanismos de vigilancia electrónica a cargo del personal en el INPE?; también: ¿cuál es la percepción sobre el control del desplazamiento del sentenciado o procesado con mecanismo de vigilancia electrónica a cargo del personal del INPE?; y finalmente: ¿cómo se percibe la implementación y ejecución de la vigilancia electrónica personal a procesados o sentenciados a cargo del personal del INPE?.

El presente estudio analiza primero las bases teóricas que nos brindan el sustento sobre la aplicación efectiva de la vigilancia electrónica a nivel personal; de la misma manera nos brinda una amplia perspectiva en referencia al conocimiento de los diferentes casos; que se vienen desarrollando atendiendo la estrategia reclusoria de vigilancia electrónica a nivel personal. Del mismo modo se busca que las personas que se encuentran bajo esta condición se incorporen de manera efectiva y brindando su aporte a la sociedad en la cual se encuentran.

La investigación ha facilitado el hecho de poder analizar en mayor detalle los distintos planteamientos problemáticos que se han construido sobre el tema en mención por medio de las instituciones de justicia en diferentes países del mundo; y con especial atención a nivel de América Latina; ya que es un problema común el tener centros penitenciarios muy por encima de su capacidad de funcionamiento. Desde un punto de vista práctico no se conoce sobre los estudios que se desarrollan atendiendo este tema o en su defecto no se han desarrollado de manera efectiva sobre el monitoreo de la vigilancia electrónica; lo cual va a constituirse en un referente para nuestro país; y en especial para el instituto Nacional Penitenciario – INPE; en atención a que ellos son los operadores directos de la justicia.

El aporte también se centra en poder evaluar las políticas del emanan del Estado Peruano; en atención al cumplimiento de la normatividad ya que el ámbito de aplicación estaría dado por casos en los cuales las penas o sanciones impuestas son menos de ocho años de penas privativas de la libertad. Metodológicamente, se va a cumplir con la aplicación de instrumentos de recolección de datos que van a estar elaborados y confeccionados para analizar este problema; lo cual genera un aporte para futuras investigaciones en el campo de la gestión pública.

Del mismo modo el objetivo general de la investigación esta dado en los siguientes términos: determinar las características que presentan los niveles de percepción respecto a los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica personal, que se desarrollan bajo la responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario; en la ciudad de Lima; república del Perú 2018. Los objetivos específicos son: conocer sobre el presupuesto de la aplicación de la estrategia restrictiva de la vigilancia electrónica a nivel personal; identificar los requisitos que el procesado o sentenciado debe de cumplir para optar y solicitar la vigilancia electrónica por parte del personal del INPE; identificar percepción que se tiene sobre el ámbito de aplicación de los mecanismos de vigilancia electrónica a cargo del personal en el INPE; identificar la percepción sobre el control del desplazamiento del sentenciado o procesado con mecanismo de vigilancia electrónica a cargo del personal del INPE; y por último identificar la implementación y ejecución de la vigilancia electrónica personal a procesados o sentenciados a cargo del personal del INPE

II. MARCO TEÓRICO

Culebro (2018); desarrollo una investigación en la cual presenta como objetivo el determinar las particularidades que deben de presentar los equipos de vigilancia electrónica; así como también analizar de forma constante el desarrollo de las acciones de vigilancia; lo cual proporcionaría un informe detallado del accionar delictivo de los procesados por delitos menores. Los instrumentos de investigación aplicados fueron la observación y las entrevistas estructuradas; las cuales recogieron la información del sector público; personal que labora en el municipio de Quetzaltenango; y por último miembros de la policía nacional. Los resultados nos muestran que el desarrollo de la vigilancia electrónica; esta dada en que se deben de mejorar de forma obligatoria el desempeño de todos los involucrados; ya que todos los elementos participantes deben de aportar a una mejor calidad del proceso y de esta manera brindar un mejor nivel de seguridad; lo cual facilitaría una mayor utilización de este mecanismo. Por otro lado, se tiene que la vigilancia electrónica aporta al desarrollo de la investigación criminal de forma adecuada; brindando a los magistrados los elementos necesarios para poder comprender el desarrollo de los hechos que se han desarrollado en el contexto de la falta cometida.

Romero (2016); del mismo modo realizo un estudio en el cual aborda la vigilancia electrónica; analizando las características que presenta; así como la regulación jurídica comparada en atención al tema; teniendo como base la doctrina. La investigación fue descriptiva; en base a un enfoque mixto. Los instrumentos de recojo de la información fueron aplicados a sesenta magistrados y cuarentainueve abogados ecuatorianos. Los resultados nos muestran que a nivel constitucional; para poder aplicar la vigilancia electrónica se debe de tener en cuenta el denominado principio de mínima intervención; bajo esta característica existen los denominados delitos de más alta trascendencia social; que generan como efecto la restricción de la libertad; lo cual debe de posibilitar la aplicación de una posibilidad de hacer uso de penas aplicadas a los denominados delitos menores; los cuales pueden ser calificados para aplicar las condiciones de la vigilancia electrónica; sin embargo, para hacer un uso efectivo de estos dispositivos de requiere de inversión por parte del Estado ecuatoriano; condición que también debe de ir de la mano con la aplicación directa del denominado Código Orgánico Integral Penal.

Álvarez (2015); desarrollo también un estudio en el cual se centra en poder identificar de manera clara y detallada; los puntos comparativos de las diferentes legislaciones que consideran la posibilidad de la aplicación de la vigilancia electrónica en respuesta a delitos menores; y desarrollando los requerimientos para poder asegurar el cumplimiento de dicha normatividad. El estudio señala, que los delitos menores que no necesariamente impliquen la aplicación de acciones que lleven a los infractores a los centros penitenciarios; puedan ser calificados para la aplicación de la vigilancia electrónica; lo cual se sugiere su aplicabilidad en penas menores de cuatro años; siempre y cuando sean delitos menores; para tal efecto es necesario; desarrollar la logística requerida para la aplicación de tal modalidad; condición que implica un alto costo de mantenimiento a nivel tecnológico; así como la preparación adecuada del personal que va a desarrollar tales acciones. Se debe de considerar que el control electrónico, puede ser un gran aliado; dado hoy día el desarrollo de los avances tecnológicos; lo cual conllevaría a un monitoreo continuo de las personas dentro de su vivienda; si existe incumplimiento de las condiciones señaladas se podrá aplicar la prisión en con control penitenciario; incluyendo alguna pena adicional por incumplimiento y violación de los acuerdos previamente firmados y aceptados por el infractor. Un tema de coincidencia entre las distintas legislaciones señala que la vigilancia electrónica; es un factor que puede llegar a sustituir a la acción de prisión efectiva en los centros penitenciarios de un país.

Aranda (2014), desarrollo también un estudio referente al uso e implementación del brazalete electrónico; en el régimen penitenciario de la república de Bolivia; cuya finalidad es reducir el índice de reincidencia delincencial; y a la vez buscar la reinserción social; el estudio abarco los años 1999 al 2003. Las unidades de análisis sobre las cuales se aplicaron los instrumentos de investigación fueron: el sistema judicial; los jueces de ejecución penal; los funcionarios que laboran en la dirección general del régimen penitenciario; los trabajadores de centros penitenciarios y por último abogados penalistas. Así mismo se ha hecho uso del método inductivo – deductivo y los métodos comparativos a nivel jurídico; que en conjunto permitieron una amplia perspectiva de la realidad. Una de las conclusiones de mayor relevancia se centra en el hecho de resaltar la aplicación de este tipo de pena restrictiva de la libertad para personas cuyos delitos son considerados menores y de poca peligrosidad.

Guallichico (2014); analiza también un estudio referente a la utilización de dispositivos electrónicos para disminuir el hacinamiento y la sobrepoblación en los centros penitenciarios del país; generándose de esta manera ciertos beneficios como la prelibertad; pero siendo, también muy duros en el desarrollo de conductas reiterativas. La investigación es descriptiva; en la cual se han aplicado entrevistas dirigidas a personas que se encuentran en la condición de semilibertad y también a otras en condición de rehabilitación social; las cuales constituyen un total de 313 personas encuestadas. La técnica de la observación también jugo un rol muy importante para poder comprender el perfil de las personas que se encuentran en esta condición. El estudio concluye que la utilización de dispositivos de vigilancia tecnológica; puede reducir la sobrepoblación en los centros penitenciarios; sin embargo, se debe de contar con un sistema que realmente brinde el apoyo necesario para lograr este propósito; así como también determinar y especificar las condiciones para que este aspecto puede desarrollarse o cancelarse en caso que no se cumpla con los requerimientos establecidos; este ultimo un aspecto muy importante a tener en cuenta.

Gamboa (2017); en el Perú; también analiza el tema sobre el desarrollo de la vigilancia electrónica; la cual podrá aplicarse únicamente en reos primarios; ya que así se declara en el Código Penal; el objetivo al igual que en otros sistemas es reducir la población penitenciaria. Así mismo se tienen que en la ciudad de Lima entre los años 2015 al 2017; se ha venido desarrollando la aplicación de esta modalidad restrictiva de la libertad personal; sin embargo, se necesita de la logística adecuada y de los recursos necesarios para tal efecto. La investigación ha hecho uso de técnicas como la entrevista; la cual fue aplicada a abogados especialistas en el tema penal. Los resultados enfatizan que la vigilancia electrónica es una alternativa de solución posible; sin embargo, no es únicamente el servicio de monitoreo para que la personas se encuentre en el lugar establecido; ya que deben de desarrollarse acciones concretas con este tipo de personas; como la participación en sesiones de readaptación a la sociedad, a cargo de los especialistas que sean requeridos para tal efecto; así como también el cumplimiento de normas; las cuales deberán de ser aplicadas de forma muy estricta; considerando además los casos de reincidencia.

Checalla (2014); desarrollo también una investigación sobre la vigilancia electrónica; las cuales han sido aplicadas por medio de sentencias condenatorias en los juzgados unipersonales del distrito de Puno; los resultados nos muestran la importancia de desarrollar este tipo de pena restrictiva de la libertad; sin embargo, su práctica aún no se encuentra muy desarrollada debido a que existe deficiencias que aún deben de ser superadas como el presupuesto y la logística que implica la implementación de este tipo de estrategia; en el cual también confluyen factores de orden burocrático; sin embargo, se resalta el hecho de la implementación de un sistema como el mencionado ya que es una alternativa efectiva; tal como se viene aplicando en otros países; beneficiando a la sociedad en general.

La referente teórico del presente estudio; toma en consideración diferentes autores; quienes presentan distintos argumentos; entre las cuales se mencionad la teoría de la justa retribución que debe de establecerse en la aplicación de la pena o sanción jurídica; este fundamento busca; puntualizar que cada persona que incide en cometer algún tipo de delito; debe de cumplir con el desarrollo de alguna sanción acorde a la normatividad y al delito en el cual se infringe la ley; por tal razón se debe de purgar la pena; que se desarrolla de manera efectiva en los centros de rehabilitación establecidos por el gobierno; considerando que pueden existir penas muy drásticas como también penas muy blandas; sin embargo, estas deben de cumplirse y aplicarse en su totalidad. (Universidad de Cádiz, 2018).

Filósofos como Kant; señalan que el desarrollo teórico en relación al establecimiento de una pena; implica que a pesar de la falta de presencia de un Estado comunidad; la pena debe de tener un sentido de reivindicación; en beneficio del infractor; con la finalidad de que no se vuelva a cometer o incidir en el delito. Bajo esta perspectiva Hegel; señala que la pena pública; sobre la cual se fundamenta la sistematización de la teoría del delito; tiene como finalidad aplicar las normativas propuestas por Binding. Bajo este constructo tenemos que es necesario el reconocimiento de los fines preventivos de la aplicación de la pena; ya que orientan hacia la mejora de la conducta de los infractores; esta condición recojo también el fundamento del derecho penal y que siguen vigentes en varias doctrinas jurídicas de varios países. Por lo tanto, la llamada retribución implica una compensación que se da por medio de la aplicación de la pena.

Hay que precisar que la teoría de la retribución de la pena; no determina situaciones específicas que deben de ser aplicadas; lo que se busca es la aplicación del principio de justicia en sí; de esta manera se pretende que la pena o sanción sea direccionada en atención a combatir las actitudes erróneas y que generan reproche en las víctimas que se ven afectadas por esta condición. Es normal poder reaccionar de manera negativa frente a un hecho delictivo; buscando la aplicación de una sanción penal. Por esta razón existe la asistencia de la llamada teoría del delito y de la pena; que busca actuar de manera sancionadora, pero a la vez; restauradora en atención de la falta cometida; buscando los mecanismos necesarios que nos permitan orientar la conducta de las personas que infringen la ley y la normatividad vigente.

Hay que tener en cuenta además de las teorías mencionada a la teoría de prevención del delito; esta busca desarrollar acciones de prevención; frente a hechos futuros en los cuales se puede incidir; buscando además la modificación y rehabilitación de la conducta del delincuente o sentenciado; con fin de poderlo incorporar nuevamente de forma activa para el beneficio de los miembros de la comunidad a la cual pertenece. (Universidad de Cádiz, 2018).

Prudente (2014); señala que la vigilancia electrónica o también llamado monitoreo electrónico; nace en los Estados Unidos de Norteamérica; un primer dispositivo fue creado por los hermanos Ralph y Robert Schwitzgebel; en la década de los años sesenta; con la intención de aplicarlo a personas que se encontraban en situaciones delictivas y que tenían que estar vinculadas al sistema de justicia. Sin embargo, su efectividad recién empieza en los años de 1983; el cual presentaba un corto alcance de 500 metros; el dispositivo trasmite la ubicación del posicionamiento geográfico en tiempo real; también conocido como GPS – Sistema Global de Posicionamiento; el cual también presenta una aplicación espacial; cuyo objetivo es hoy en día disminuir la carga poblacional de los centros penitenciarios.

Trujillo (2018); considera que el sistema de vigilancia electrónica; es un sistema agrupado de mecanismos; con la finalidad de poder disminuir el índice poblacional carcelario; sin embargo, esta opción requiere; de la infraestructura necesario para el desarrollo de tal fin; los costos de inversión son altos; requiriendo además de personal capacitado para la vigilancia de infractores. Considerando los beneficios

de la aplicación de esta estrategia; realmente brinda la posibilidad de poder disminuir el hacinamiento que se vive en las cárceles; pero también tiene que contarse con el soporte necesario para su aplicabilidad; lo cual conlleva además a diseñar acciones que deberán de estar vinculadas a poder resocializar al interno en condición de una mejor calidad de vida; que es lo que se espera lograr.

Actualmente el Ministerio de Justicia; viene desarrollando las acciones necesarias para poder ejecutar por medio de la implementación de las diversas acciones el control o la vigilancia electrónica en delincuentes comunes con penas mínimas y de poca o escasa peligrosidad. Una posible atención de todo este proceso estaría direccionado a poder atender las penas de prisión preventiva; lo cual ayudaría a un mayor control de algunas situaciones que se vienen desarrollando en el escenario nacional.

El Decreto Legislativo N° 1322; en su artículo tercero; señala que la vigilancia electrónica debe de ser reportada de forma sistemática; en base a la transparencia y el monitoreo constante de los procesados que se encuentren en esta condición; limitando su desplazamiento; y tomando como referencia geográfica el lugar de su residencia. Los procesados bajo esta modalidad; debe de restringir su orden de comparecencia determinada por el magistrado; asegurando a la vez que el desarrollo de todo este proceso pueda también considerarse a quienes se encuentran en la condición de prisión preventiva. Es así que se puede verificar distintas acciones por medio de los jueces; quienes a la vez deberán de garantizar el cumplimiento de la aplicación y sobre todo la reinserción social cuando acaba todo el proceso; pudiendo además incluir aspectos como la libertad condicional; o la llamada semilibertad; condiciones que deberán de ser impuestas por el juez.

Calderón (2014); señala que la vigilancia electrónica; viene adoptado diferentes nombres tales como: cadena electrónica; brazalete electrónico; monitoreo electrónico; control telemático; o también cárcel electrónica; en todas estas denominaciones podemos encontrar un elemento común el cual tiene por finalidad la restricción de libertad personal de una persona.

Renzema y Mayo (2005), consideran que por medio de estas técnicas de ubicación de la persona en tiempo real; se localizan a los que han infringido la ley; pudiendo

también además delimitarse el parámetro geográfico de su desplazamiento físico geográfico; incluso el poder establecer un horario en el cual pueda acceder a ciertos espacios previamente determinados; dicha información será transmitida a un centro de control; en el cual deberá de hacerse un análisis sobre el cumplimiento de las directrices planteadas en cada caso.

Calderón (2014), considera que la acción de la vigilancia electrónica; hoy en día se constituye en una acción relevante para el desarrollo del derecho contemporáneo; lo cual es generado por distintas acciones. La primera de ellas está basada en el uso de variables múltiples; las cuales pueden presentar un alto nivel de complejidad; necesitando para su análisis, factores críticos y sobre todo la discusión. La segunda está dada por el llamado control o monitoreo electrónico; cuya funcionalidad está direccionada al cumplimiento de la pena o de los procedimientos penales; los cuales deberán de relacionarse de manera intrínseca para la aplicación del derecho; en resguardo de la dignidad humana y el uso razonado de la libertad.

Calderón (2014); declara que el uso de la vigilancia tecnológica o electrónica; ha pasado por el desarrollo de tres generaciones. La primera de ellas tiene que ver con el sistema de contacto; el cual tiene como base la programación o el seguimiento telefónico; por medio de los cuales se comprueba; la localización de la persona en un espacio de tiempo; una de las ventajas de este tipo generacional es que sólo se requiere de un teléfono para su funcionamiento. La segunda generación está dada por el denominado sistema de radiofrecuencia; el cual implica que las personas; llevan consigo un transmisor el cual se coloca en la muñeca del brazo o en el tobillo; el cual envía señales de ubicación en tiempo real a un dispositivo conectado en el mismo domicilio de la persona. Finalmente, la tercera generación está dada por la señal de GPS; el cual a su vez presenta tres categorías: activo, pasivo o híbrido.

La herramienta del GPS; nos brinda la posibilidad de poder realizar un seguimiento en mayor detalle a las personas respecto a su geolocalización. La opción activa nos muestra la ubicación en tiempo real; pudiendo acceder a ella por medio de mecanismo de telecomunicación. La opción pasiva registra todos los movimientos por lo general de un día; los cuales son comunicados un receptor. Y finalmente la

opción híbrida o mixta; implica entregar a la autoridad pertinente los informes considerando ambas opciones descritas: pasivas y activas.

En el país existe la Ley N° 29499; la cual regula la vigilancia electrónica del personal (2010); esta se basa en elementos necesarios que se deben de tener en cuenta para la construcción de un proceso adecuado. El primer punto a tener en cuenta es que las personas que se encuentran procesadas para poder optar por una variación de su restricción de libertad en referencia a la vigilancia electrónica esta no debe de superar la pena impuesta de 8 años como máximo; y a la ser un delito menor. Así mismo se debe de considerar que la pena es efectiva. Y por último se debe de tener en cuenta la exclusión considerando la normatividad; que señala en los distintos artículos del Código Penal; los cuales son los siguientes: artículos 107° y 108°; señalándose los incisos: “A”; “B”; “C” y “D”; artículo 121° y su inciso “B”; artículos 152° y 153° señalándose el inciso “A”; se tiene también los artículos del 170° al 174°; así mismo el artículo 176° – A; 177°; 200° y 279° incisos “A” y “B”. del mismo modo se incluyen los artículos 279° – F; del 296° al 297°; artículos 307° y 317° incisos “A” y “B”; artículos 319°; 320°; 321; 325° al 333°; del 382° al 384°; 387°; 389°; del 393° al 401° del Código Penal; el cual señala las acciones delictivas en las que incurre un delincuente; considerando los alcances de la Ley N° 30077; y la tipificación de los delitos que se describen y detallan en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificaciones.

Del mismo modo se debe de considerar aspectos muy puntuales como el caso de la reincidencia delictiva; o cuando la captura de los delincuentes o personas que infringen la ley sea consecuencia de la cancelación de alguna pena suspendida o modificación de sanción.

La vigilancia electrónica a nivel personal; presenta algunos aspectos esenciales que deben de tenerse en cuenta para la construcción del proceso; dentro de las cuales tenemos los presupuestos de aplicación; los cuales son mencionados en el artículo segundo inciso 24; literal “d”; de la Constitución Política del Perú; en la cual se precisa muy claramente que nadie puede ser procesado o condenado por actos u omisión que antes de cometerse no se encuentre precisado en la ley.

Teniendo como base el principio de legalidad; se tiene que en el desarrollo de un proceso penal se pueden desarrollar las medidas cautelares; así como también la aplicación de beneficios penitenciarios; en los cuales se considera las restricciones asociadas al derecho fundamental. Por otra parte, tenemos el principio de la reserva legal; el cual implica que la acción que imparte el legislador se basa en la obligatoriedad de poder establecer claramente los alcances y condiciones de la aplicación. Cabe señalar que para los ciudadanos es una garantía establecer un límite para el poder del estado; incluyendo su poder punitivo; lo cual responde a la aplicación del principio de judicialidad; bajo este principio se debe de considerar toda medida restrictiva o limitante de se aplica a los derechos fundamentales considerando que el conjunto de todas estas acciones deberán de ser puestas en la práctica por el magistrado competente; ofreciendo a la vez posibilidad garantizar todo el proceso basados en la independencia de poderes; así como también la imparcialidad; la debida independencia del proceso y la justa motivación en atención de la gravedad del delito cometido; se debe de tener en cuenta que el magistrado establece; tanto para los procesados como los sentenciados el establecimiento de un límite de carácter cuantitativo; no debiendo superar la pena restrictiva de la libertad un plazo no mayor de seis años

Otra de las dimensiones analizadas está dada por el cumplimiento de los requisitos del sentenciado o procesado; atendiendo a las prioridades que demanda el desarrollo de la vigilancia electrónica; en la práctica podemos encontrar personas que pueden ser calificados para la vigilancia electrónica; tales como mayores de 65 años de edad; enfermos de gravedad; personas con discapacidades que se vean limitados en sus desplazamientos; madres y gestantes de niños menores de tres años, etc.

Sobre las condiciones de vida, se debe de observar la documentación que acredite los hechos mencionados; así como las características del domicilio en el cual se llevara a cabo la pena; considerando también otros aspectos como la familia, el trabajo; las relaciones sociales y las relaciones familiares; los cuales deberán de estar acreditados por el área de psicología o asistiendo social.

Un tema importante también es el consentimiento del procesado o condenado; el cual puede o está calificado para la vigilancia electrónica personal; lo beneficios

para este rubro son variados y se explican a continuación. Se debe de considerar que los procesados deberán de requerir al área de vigilancia atender su opción; dentro de los calificados para este proceso; se encuentran los de prisión preventiva; debiéndose responder de acuerdo al artículo 288°; en su inciso quinto del Código Procesal Penal. Del mismo modo tenemos que los condenados pueden solicitar este tipo de vigilancia como una opción de solución frente a los problemas que se tienen en atención de la sobrepoblación de los centros penitenciarios.

Otro punto a analizar es el ámbito de aplicación de la condición de la vigilancia electrónica; la cual deberá de definirse de acuerdo al detalle que señala la Ley N° 29499; en el contenido de su artículo primero; considerando como referencia que esta ley restringe las acciones de la medida cautelar; lo cual deberá de estar alineado a las disposiciones que determina el juez; teniendo como base las acciones de permanencia de la implicación del proceso en sí. Desde la perspectiva de los infractores o condenados; existen distintos tipos de penas; las cuales se aplican por medio de la llamada conversión; siendo esta posterior a la acción privativa de la libertad; la cual esta determinada por el juez; debiendo garantizar las acciones de resocialización y rehabilitación en el desarrollo del cumplimiento de la pena. Así mismo se debe de tener en cuenta la existencia de un monitoreo; el cual deberá de ser eficaz para los infractores; generando ciertos beneficios que están alineados a las disposiciones que emite el juez; tales como la libertad condicional o la semilibertad.

El Instituto Nacional Penitenciario – INPE; es el órgano encargado de poder ejecutar y desarrollar los procedimientos de vigilancia electrónica; la suma de estos procedimientos se debe de realizar de manera paulatina; siendo además acordes al contexto técnico en el cual se encuentra; teniendo como base la reglamentación y la normatividad existente. Por esta razón la institución deberá de efectuar monitoreos de manera progresiva que deberán de estar orientados a la construcción de los procesos de control; basados además en la comunicación con los operadores del derecho; atendiendo a la información recaudada; y considerando si la información es pertinente o no; con la finalidad dar a conocer las medidas impuestas dentro de un marco adecuado; el cual es impuesto por el magistrado.

Del mismo modo otro de los factores que se deben de tener en cuenta para la evaluación; esta definido por el control del desplazamiento; que se señala en el Decreto Legislativo N° 1322; en el artículo tercero; inciso 1; en tal sentido se tiene que la vigilancia electrónica a nivel personal facilita el control por medio de la aplicación de los mecanismos automatizados; permitiendo de esta manera el control de geolocalización de las personas en tiempo real para los infractores que han sido condenados por delitos leves; teniendo en cuenta como referencia el domicilio o lugar de residencia.

En atención al desplazamiento del personal; la construcción de mecanismos de control; deben de ser implementados y mejorados de forma continua en los condenados por delitos menores como una opción novedosa para nuestro país. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la presencia de este tipo de tecnología restrictiva de la libertad; supera a las condiciones antiguas; como por ejemplo cuando eran obligados a arrastrar una bola de hierro; o en la realización de trabajos forzados con trajes a rayas. Estas condiciones han cambiado, generando además la búsqueda de la eliminación de la estigmatización; condición que puede haberse desarrollado en otras condiciones no tan favorables como las actuales; de manera eficaz, segura y conveniente.

Finalmente se debe de tener en cuenta el proceso de implementación y ejecución; atendiendo en razón de los documentos normativos como la resolución cuya finalidad es poder notificar de forma precisa al condenado o procesado; teniendo en consideración la disposición de los sujetos procesales en su totalidad. Dichas acciones son dos; la primera esta dada por la resolución la cual es emitida de manera presencial; en el segundo caso se tiene en cuenta la notificación dentro de un lapso de 24 horas posterior a la condición del dictamen; conteniendo además responsabilidad funcional. Se deberá de tener en cuenta las disposiciones que han sido comunicadas por el INPE y por los órganos descentralizados del Ministerio de Justicia; lo cual facilitaría grandemente el proceso de la comunicación.

Bajo el contexto descrito tenemos que existe el cumplimiento de ciertos requerimientos que son determinados en un tiempo; por lo cual debe de facilitarse la instalación de mecanismos que se orienten al desarrollo de la comunidad. Para tal efecto se deberán de seguir las diligencias ordenadas por el juez; para lo cual

se dispone de 48 horas; que se cuentan después de haberse desarrollado los procedimientos y diligencias establecidas. Estas características deberán de ejecutarse en el domicilio del infractor; además deberá ser chequeado por el personal del INPE; quienes son los responsables directos de la instalación. Las personas que imparten este tipo de penas; deberán de tener en cuenta información detallada del domicilio o lugar de residencia; y el rango de acción, bajo el cual se desarrolla; así mismo deberá de explicar las condiciones de utilización de estos dispositivos; señalando muy claramente las responsabilidades o manipulación inadecuada de los mismos por su persona o terceros; así mismo deberá de detallarse las funciones concernientes el personal del INPE y los beneficios de encontrarse en esta categoría restrictiva de libertad; así como también comunicar de manera efectiva la gestión sobre el seguimiento eficaz y monitoreo permanente de su geolocalización.

Por último se debe de suscribir un acta sobre todos los protocolos a tener en cuenta considerando los hechos y responsabilidades de manera detallada; siendo necesario explicar y expandir el contenido del mismo; si el infractor no logra comprender algún punto señalado; el INPE es el responsable de remitir el acta firmada por las partes en un plazo no mayor de veinticuatro horas a las partes intervinientes en el proceso: fiscal y abogado defensor; así como también informar a la delegación penitenciaria más cercana.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación.

De acuerdo con CONCYTEC (2018); la investigación es básica; de tipo descriptiva explicativa. La denominación es básica debido a que se analiza el contexto en el cual se desarrollan las variables; brindando una caracterización de la misma y comprendiendo el fenómeno en relación a las causas por las cuales se genera el presente análisis. El parámetro de investigación descriptiva; se da tomando en consideración lo manifestado por Hernández (2018); el considera que este tipo de investigación contribuye al desarrollo del objeto de estudio debido que se muestra una particularización del contexto dentro del cual se desarrolla; brindando para tal efecto; las consideraciones que permiten entender el porque de cada factor que se presenta dentro de ella.

El enfoque en el cual se basa el presente informe de investigación es el cuantitativo; ya que se aplica el desarrollo de la estadística descriptiva; por medio de la cual se han realizado las mediciones correspondientes al desarrollo del proceso en sí. Así mismo tiene en consideración la estructura de un informe sistemático y organizado, puntualizando cada parte desarrollada dl proceso investigativo.

3.1.2. Diseño de la investigación.

El diseño de la investigación es no experimental de tipo transversal. Hernández (2018); señala muy puntualmente que los diseños no experimentales; no manipulan el objeto de estudio; en ellos el investigador observa el fenómeno exteriormente; sin una participación directa; únicamente aplica los instrumentos de investigación que se han diseñado para tal fin. Del mismo modo dentro de este tipo de diseño se ha desarrollado la opción de transversal; debido a que los datos son recogidos en un mismo tiempo y contexto; incidiendo en que no existe manipulación alguna por parte del investigador. El diseño es el siguiente:



Dónde:

M = El personal monitoreo: vigilancia electrónica

O1 = Mecanismo Vigilancia Electrónica

3.2. Variables y operacionalización.

Variable 1: Mecanismo de vigilancia electrónica

Conceptualmente los mecanismos de vigilancia electrónica de acuerdo con Calderón (2014); se definen como una tecnología que se encuentra direccionada esencialmente a la geolocalización de las personas dentro de un espacio físico definido; señalando además el tiempo de concurrencia; los datos son transmitidos electrónicamente a una unidad de monitoreo central.

Operacionalmente los mecanismos de vigilancia electrónica; son definidos en cinco dimensiones; las cuales son las siguientes: presupuesto de ejecución o aplicación; obligaciones o requisitos del sentenciado; contexto de aplicación; monitoreo y control del desplazamiento y por último implementación y desarrollo de la vigilancia electrónica.

Los indicadores para cada una de las dimensiones son las siguientes:

Dimensión: presupuesto de ejecución o aplicación; los indicadores a tener en cuenta son: proporcionalidad, individualización y eficacia. La dimensión obligaciones o requisitos del sentenciado; los indicadores a tener en cuenta son: acreditación de las condiciones de vida, consentimiento y manipulación del mecanismo electrónico. La dimensión contexto de aplicación; los indicadores son: monitoreo como medida cautelar; monitoreo como pena y monitoreo en un nivel de ejecución penal. La dimensión monitoreo y control del desplazamiento; los indicadores son: vigilancia con restricción al perímetro del domicilio y vigilancia electrónica con tránsito restringido. Finalmente, la dimensión implementación y desarrollo de la vigilancia electrónica; sus indicadores son: nivel de monitorización; nivel operacional y nivel de acompañamiento.

La escala de calificación de la variable es ordinal; tiene como base la estructura de Likert; consignando cinco niveles: muy de acuerdo (5 puntos); de acuerdo (4 puntos); ni de acuerdo ni en desacuerdo (3: puntos); en desacuerdo (2: puntos) y muy en desacuerdo (1: punto).

3.3. Población, muestra y muestra.

3.3.1. Población.

La población se define según Arias (2006); como un conjunto, colección o agrupación de elementos que presentan las mismas características comunes; su condición está dada en atención del objeto de estudio que se desea analizar de manera directa o indirecta. La característica que presenta la población es finita conformada por el personal asignado al monitoreo de vigilancia electrónica del Instituto Nacional Penitenciario – INPE; siendo un total de 35 agentes en la ciudad de Piura.

Los criterios de inclusión a tener en cuenta son los siguientes: los agentes del Instituto Nacional Penitenciario – INPE; que se encuentran laborando actualmente en la institución; así como también las autoridades que laboran en la misma. Los criterios de exclusión están dados por aquellos que no desean participar en el estudio expresando su disconformidad por medio del consentimiento informado.

3.3.2. Muestra.

La muestra en términos de Arias (2006); señala que es una parte de la población; que presenta las mismas características; en la cual se aplican los instrumentos diseñados del proceso de investigación. La muestra está conformada por 25 sujetos quienes han decidido participar en el estudio de forma directa en el recojo de la información.

3.3.3. Muestreo.

La forma como se ha seleccionado el muestreo ha sido de manera no probabilística; es decir, existe intencionalidad en el recojo de la información.

3.3.4. Unidad de análisis.

La unidad de análisis está dada por los colaboradores que ejercen su actividad laboral en el Instituto Nacional Penitenciario – INPE del Perú.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas de investigación aplicadas en el presente informe son la encuesta; el análisis documental; la observación directa y la internet. En relación a la encuesta; se define como una técnica de recolección; la cual es utilizada en trabajos de investigación en el orden social; para tal efecto se ha construido un cuestionario en base a los indicadores; que se han identificado en el proceso mismo del estudio; con la finalidad de que estos sean evaluados de forma directa y contrastados con las condiciones se detallan en la realidad.

El cuestionario aplicado y estructurado de acuerdo a las dimensiones e indicadores establecidos; se aplicaron al personal del INPE; sobre el tema de la vigilancia electrónica; el cual consta de veintisiete ítems; y que presenta un ordenamiento propio; su calificación esta dado en la escala de Likert; con cinco opciones de respuesta en el contexto ordinal. Cabe resaltar que la valides del cuestionario aplicado se ha determinado por criterio de juicio de expertos; su calificación reporta las siguientes características: pertinencia, coherencia y redacción adecuada. De acuerdo con Hernández (2018); la validez de expertos consiste en poder contar con la aplicación aprobada de los dictámenes de expertos; los cuales consideran que se adecua al contexto y la realidad en la cual se aplica los instrumentos.

La calificación realizada sobre los instrumentos también abarco el hecho de la validez de constructo el cual refleja el equilibrio en el indicador y la acción que se desea medir; dicha condición también es satisfactoria en la calificación que se ha realizado sobre el mecanismo jurídico de la vigilancia electrónica. El instrumento también implico la aplicación de una prueba piloto en la cual se obtuvo un valor de 0,87 puntos en referencia del alfa de Cronbach; esta condición nos demuestra la confiabilidad estadística respecto a la medición en la escala ordinal. Es decir, el instrumento mide lo que tiene que medir. (Hernández, 2018).

Las técnicas del análisis documental y el uso de la internet; nos ha permitido el poder recopilar las fuentes de información para poder estructurar el marco teórico del presente informa y también poder realizar la discusión de los resultados obtenidos en el mismo proceso.

3.5. Procedimiento.

La realización del estudio implicó la acción planificada de variadas actividades que se han orientado en el logro de distintos aspectos; tales como la recolección de la información que se ha realizado en base al análisis documental y de esta manera tener el sustento de la operacionalización de las variables; teniendo muy en claro la definición conceptual y operacional; la cual presenta cinco dimensiones y quince indicadores; que son analizados individualmente. Sobre la recolección de la información esta fue proporcionada por el INPE de la ciudad de Lima; coordinando con las autoridades institucionales para tal ejecución; ya que únicamente participaron agentes que trabajan con la vigilancia de grilletes electrónicos

3.6. Métodos de análisis de datos.

Respecto al análisis de los datos tenemos que los métodos han permitido la medición sobre la percepción de los presupuestos de la aplicación de la opción de la vigilancia electrónica personal; aplicada por el Instituto Nacional Penitenciario del Perú – INPE en la ciudad de Lima; analizando una descripción simple de los resultados obtenidos; realizando una caracterización de los mismos; considerando para tal efecto las investigaciones realizadas y el análisis documental considerado en el marco teórico; para el procesamiento de la información se ha hecho uso del software estadístico SPSS en su versión 24 para Windows; mostrando las tablas que corresponden a los resultados obtenidos.

3.7. Aspectos éticos

El presente informe de investigación; aplica en su estructura el uso adecuado de las fuentes de información; las citas y las referencias bibliográficas han sido elaboradas teniendo en cuenta las normas de redacción de APA en su última edición. Del mismo modo se siguen los lineamientos establecidos en la guía de productos académicos; documento establecido por la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. Así también se considera la evaluación del software de originalidad que corresponde al Turnitin; el cual cumple con el porcentaje establecido.

Cabe destacar que los instrumentos de recolección de datos han sido aplicados, considerando el llamado consentimiento informado, es decir, los participantes han sido comunicados sobre el objetivo del presente estudio; solicitando su participación en el mismo. Para tal efecto se respeta el principio de confidencialidad de los datos suministrados; así como también los datos han sido recogidos de forma anónima. Cabe destacar que la elaboración del presente informe, permitirá también la comunicación con la institución penitenciaria para dar a conocer los resultados obtenidos y de esta manera se puedan establecer alternativas de solución de manera efectiva.

IV. RESULTADOS

El propósito de la investigación se centra en poder determinar el nivel de percepción sobre los llamados presupuestos de aplicación de la estrategia de vigilancia electrónica personal; la cual se desarrolla bajo la responsabilidad institucional del INPE, en la ciudad de Lima. En el presente apartado se describen y analizan los ítems del cuestionario aplicado a los agentes penitenciarios del INPE; que tienen bajo su responsabilidad el monitoreo de los mecanismos sobre la vigilancia electrónica; a través de las siguientes líneas se analizan e interpretan los resultados obtenidos.

Objetivo general:

Identificar el nivel de percepción de los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica en el personal del INPE en la ciudad de Lima – Perú, 2018.

Los resultados de la tabla 1; nos muestra los resultados de forma descriptiva; respecto a la percepción de los procesos de vigilancia electrónica; los cuales son analizados en función de los intervalos obtenidos. El 16% de los agentes se encuentra en la categoría “alto” y el 84% restante en la categoría “media”. Esta condición nos muestra que los agentes penitenciarios; no tienen la suficiente confianza en el desarrollo de estrategia restrictiva de libertad. Las razones pueden ser diversas; pero se aprecia que los mismos agentes no confían en el desarrollo de esta opción penitenciaria; en su defecto tendría que aplicarse en todos los estratos sociales; condición que no es del todo cierta; ya que quienes acceden a este tipo de acción restrictiva de la libertad son personas con cierto nivel económico, social e intelectual.

Tabla 1

Resultado del nivel de percepción de los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica en los colaboradores del INPE en la ciudad de Lima – Perú.

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Bajo	0	0,0%
Medio	21	84%
Alto	4	16%
TOTAL	25	100%

Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Objetivo específico 1.

Identificar el nivel de percepción de los presupuestos de aplicación de vigilancia electrónica personal del INPE en la ciudad de Lima – Perú, 2018.

Los resultados obtenidos en la tabla 2; señalan dos aspectos claramente diferenciados en atención de la percepción sobre los presupuestos de la aplicación de los mecanismos de vigilancia electrónica. El primer indicador resalta el hecho de que los sentenciados o condenados no cuentan con las mínimas condiciones que marcarían la condición de mínima lesividad del hecho ocurrido. La segunda opción considera que la aplicación de la condición restrictiva de vigilancia electrónica personal puede facilitar la reinserción social en un 64%. Del mismo modo respecto a la consideración que es comunicada por los colaboradores del INPE; consideran que esta opción de la vigilancia electrónica; constituye una forma efectiva de poder identificar a quienes cometan actos delictivos; sin distinción de intensidad de la pena; la cual deberá de aplicarse sea cual sea el delito; con la misma autoridad que genera tal acción de manera correcta.

Los principios o indicadores que se consideran en los resultados que se muestran en la tabla 2; resaltan el hecho del beneficio de esta condición; la cual como ya se ha señalado anteriormente sería una acción efectiva que podría ayudar a disminuir la población penitenciaria en las diferentes cárceles de nuestro país. Implicando también opciones de mejoramiento en temas tecnológicos que se desarrollaran bajo la responsabilidad del Estado Peruano.

Tabla 2.

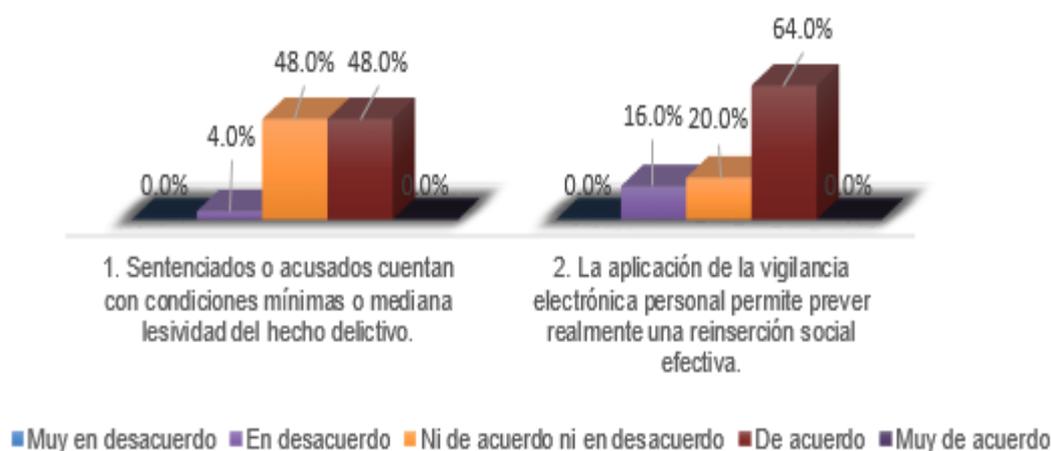
Resultados del nivel de percepción del indicador proporcionalidad del mecanismo de vigilancia electrónica del personal del INPE en la ciudad de Lima – Perú.

Ítems	Muy en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Muy de acuerdo		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
P1	0	0%	1	4%	12	48%	12	48%	0	0%	25	100%
P2	0	0%	4	16%	5	20%	16	64%	0	0%	25	100%

Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Figura 1.

Resultados de la percepción de los presupuestos de aplicación: Indicador de proporcionalidad.



Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

La figura 1 nos muestra en detalle la distribución porcentual de los colaboradores del INPE; en atención de las respuestas emitidas; considerando el primer ítem o indicador; el cual expresa la percepción de los presupuestos de la aplicación de los mecanismos de vigilancia electrónica, sobre el indicador de la proporcionalidad; en el cual se observa que 48% están de acuerdo; al igual que otros 48% muy de acuerdo. Del mismo modo se debe de considerar el nivel de la percepción en relación al indicador de la proporcionalidad; en el cual el 64% esta muy de acuerdo; con las acciones que se manifiestan. Sin embargo, también es importante considerar que el nivel menor respecto a la percepción se tiene en atención un 16% quienes no están de acuerdo; sobre la aplicación de la vigilancia tecnológico.

Tabla 3

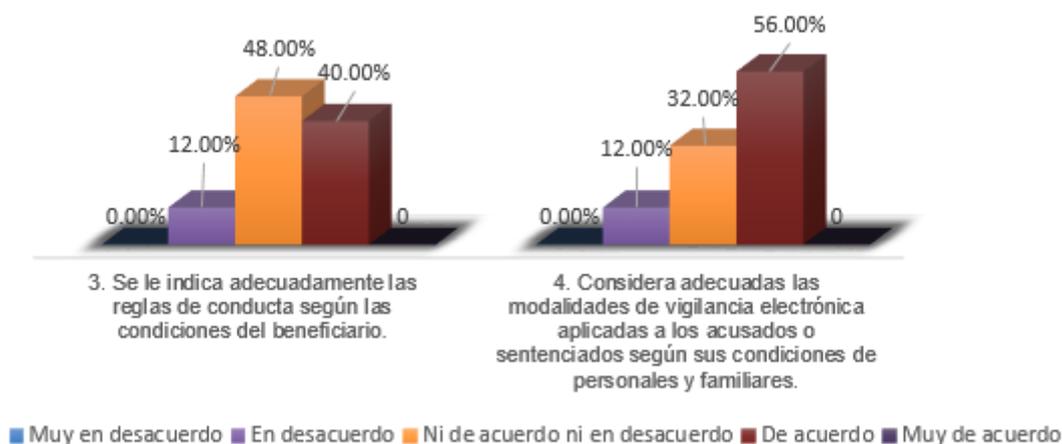
Resultado del nivel de percepción del indicador individualización del mecanismo de vigilancia electrónica en los colaboradores del INPE ciudad de Lima – Perú.

Ítems	Muy en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Muy de acuerdo		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
P3	0	0%	3	12%	12	48%	10	40%	0	0%	25	100%
P4	0	0%	3	12%	8	32%	14	56%	0	0%	25	100%

Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Figura 2

Nivel de percepción de los presupuestos de aplicación: indicador individualización



Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Los resultados que se detallan en la figura 2; nos indica la calificación en base a la escala de Likert respecto a la percepción de los presupuestos de la aplicación del mecanismo de vigilancia electrónica; considerando el indicador individualidad; el 40% señala estar muy de acuerdo con las reglas de conducta como una condición para poder calificar para el beneficio; así mismo un 48% también se encuentra de acuerdo. Sólo un 12% está en desacuerdo. Del mismo modo respecto a que si considera adecuada esta modalidad restrictiva de la libertad el 56% considera estar muy de acuerdo; seguido de un 32% quienes señalan estar de acuerdo; y un 12% está en desacuerdo. Las opiniones marcadamente se encuentran de acuerdo en la aplicación de esta estrategia de restricción de la libertad.

En relación al indicador Eficacia, los resultados obtenidos fueron:

Tabla 4

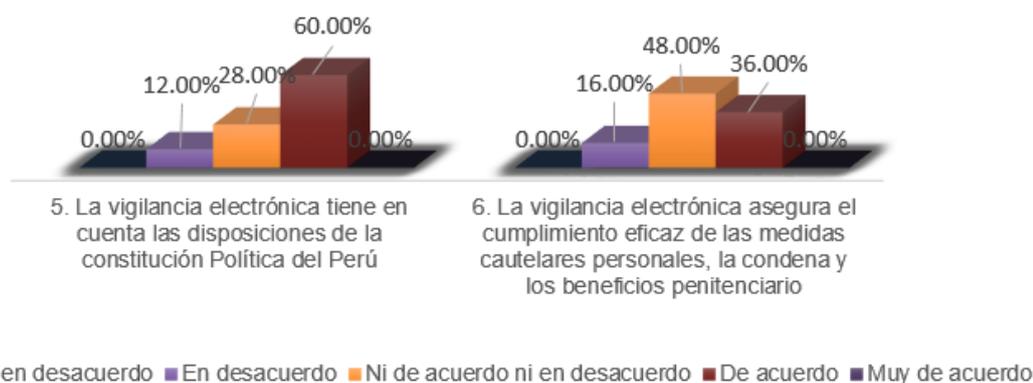
Resultados del nivel de percepción del indicador eficacia del mecanismo de vigilancia electrónica en los colaboradores del INPE en la ciudad de Lima – Perú.

Ítems	Muy en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Muy de acuerdo		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
P5	0	0%	3	12%	7	28%	15	60%	0	0%	25	100%
P6	0	0%	4	16%	12	48%	9	36%	0	0%	25	100%

Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Figura 3.

Nivel de la percepción de la aplicación de la vigilancia electrónica en atención del indicador: eficacia.



Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Los resultados que se detallan en la figura 3; indican primero el resultado de la calificación de la vigilancia electrónica si presenta sustento constitucional; señalando que el 60% están de acuerdo; en campo un 28% no sabe no opina; un 12% considera que esta en desacuerdo con la norma constitucional. El otro indicador se basa en que esta medida restrictiva de la libertad presenta un cumplimiento eficaz aportan a una mejor calificación de las medidas cautelares a nivel personal como también por los beneficios que esta presenta; un 36% esta de acuerdo; el 48% ni de acuerdo ni en desacuerdo; y el 16% restante en desacuerdo.

Objetivo Específico 2:

Establecer el nivel de percepción sobre los requisitos del procesado o sentenciado para el tratamiento con mecanismos de vigilancia personal a cargo del personal del INPE de la ciudad de Lima – Perú, 2018.

Los resultados que presentan las tablas son de carácter descriptivo; que se orientan a analizar la percepción en atención de los requisitos de los sentenciados o procesados que puedan calificar para ser beneficiados por la condición penitenciaria de vigilancia electrónica; esta calificación es obtenida por medio de la aplicación de un cuestionario.

En lo que respecta al indicador sobre la acreditación de las condiciones de vida; se tienen los siguientes resultados.

Tabla 5.

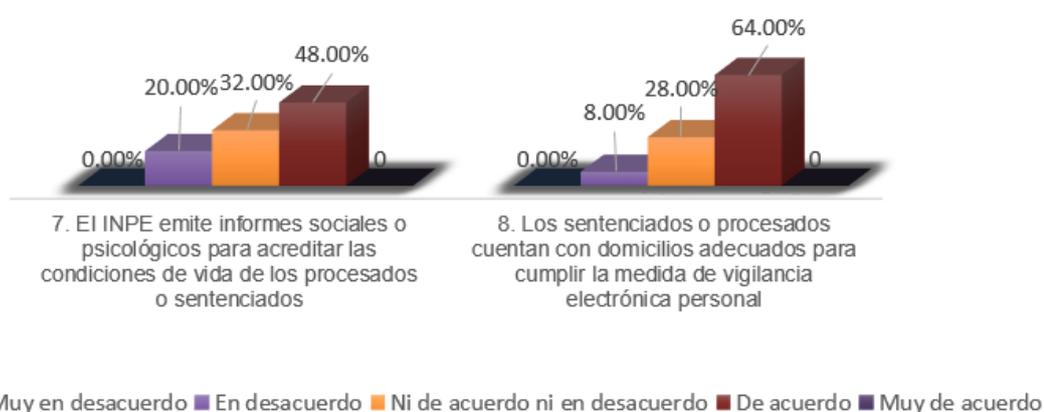
Resultados del nivel de percepción del indicador acreditación de las condiciones de vida sobre la vigilancia electrónica por parte de los colaboradores del INPE - Perú

Ítems	Muy en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Muy de acuerdo		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
P7	0	0%	5	20%	8	32%	12	48%	0	0%	25	100%
P8	0	0%	2	8%	7	28%	16	64%	0	0%	25	100%

Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Figura 4.

Niveles de la percepción sobre los requisitos del procesado o sentenciado para el tratamiento con del mecanismo de vigilancia electrónica; indicador acreditación de condiciones de vida.



Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Los resultados que se presentan en la figura 4; nos presenta el análisis de la percepción sobre los requisitos del sentenciado o procesado respecto a los mecanismos de aplicación de la condición de la vigilancia electrónica; por esta razón es importante reconocer las acciones de acreditación sobre las condiciones de vida. Frente a esto tenemos que el INPE emite informes con la finalidad de acreditar y dar a conocer las condiciones de vida de los sentenciados; considerando dos aspectos psicológicos y sociales. Así mismo tenemos que la percepción de un

64% del personal del INPE que se direcciona a esta medición considera que los domicilios donde radican su cuentan con las garantías para poder desarrollar este tipo de condición penitenciaria.

Los resultados que se presenta a continuación en referencia al indicador consentimiento; presentándose la siguiente tabla.

Tabla 6.

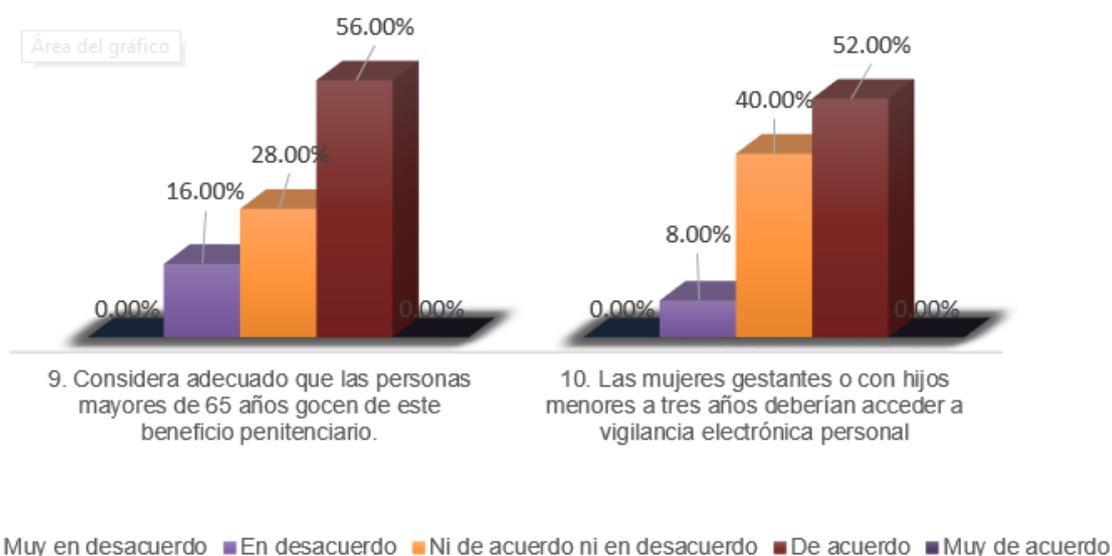
Resultados del nivel de percepción del indicador consentimiento del mecanismo de vigilancia electrónica de los colaboradores del INPE – Perú.

Ítems	Muy en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Muy de acuerdo		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
	P9	0	0%	4	16%	7	28%	14	56%	0	0%	25
P10	0	0%	2	8%	10	40%	13	52%	0	0%	25	100%

Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Figura 5.

Niveles de la percepción sobre los requisitos del procesado o sentenciado para el tratamiento de la vigilancia electrónica, respecto al indicador consentimiento.



Nota: Elaborado por: Marianella, Palacios Álamo.

Los resultados que se presentan en la en la figura 5; nos muestra la percepción de los requisitos del condenado o procesado que se encuentra bajo vigilancia electrónica, atendiendo al indicador consentimiento. El primer punto considera que las personas que son mayores de 65 años deben de gozar de este tipo de beneficios penitenciarios; el 56% esta de acuerdo; no así un 28% quienes no señalan estar de acuerdo ni en desacuerdo; además un 16% no esta de acuerdo. En atención al indicador sobre las mujeres que se encuentran en condición de gestantes o con hijos menores de tres años de edad; deben de acceder a este beneficio penitenciario; el 52% esta de acuerdo; el 40% no tiene una postura clara y el 8% considera que no.

Atender esta condición puede ser un hecho que podría compararse a lo que se realiza en otras jurisprudencias; sin embargo; como ya se ha señalado anteriormente; habría que considerar el elemento de peligrosidad de los sentenciados; ya que ese factor es determinante para poder aplicar esta condición restricción de la libertad de las personas.

En cuanto al indicador Manipulación del mecanismo electrónico, los resultados obtenidos fueron:

Tabla 7.

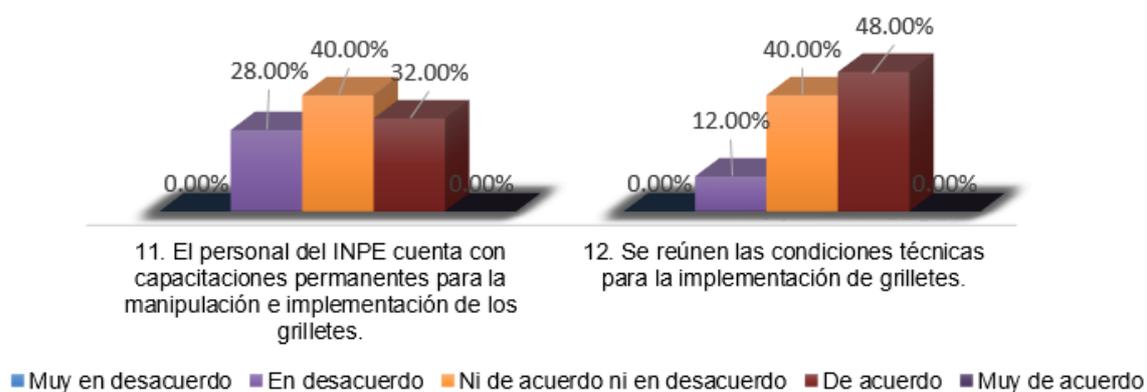
Resultados del nivel de percepción del indicador manipulación del mecanismo de vigilancia electrónica en los colaboradores del INPE – Perú.

Ítems	Muy en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Muy de acuerdo		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
P11	0	0%	7	28%	10	40%	8	32%	0	0%	25	100%
P12	0	0%	3	12%	10	40%	12	48%	0	0%	25	100%

Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Figura 6.

Niveles de la percepción sobre los requisitos del procesado o sentenciado para el tratamiento con del mecanismo de vigilancia electrónica personal, respecto al indicador manipulación del mecanismo electrónico.



Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Los resultados que se presentan en la figura 6; tenemos el análisis de dos indicadores; el primero respecto al personal que labora en el INPE; y si este tiene o desarrolla capacitaciones de manera continua para poder desarrollar a actividad de la vigilancia electrónica; en la cual el 32% esta de acuerdo y el 68% no esta de acuerdo. Del mismo modo se tiene que si se cumple con las condiciones técnicas para poder implementar la vigilancia electrónica por medio de la aplicación de grilletes. Frente a esto se tiene que el 48% esta de acuerdo y el 52% no considera estar de acuerdo en atención a la premisa establecida.

Objetivo Específico 3:

Identificar el nivel de percepción sobre el ámbito de aplicación de mecanismos de vigilancia electrónica en los colaboradores del INPE en la ciudad de Lima – Perú, 2018.

Los resultados que se describen respecto a los resultados generados en el objetivo específico tercero; son también resultados descriptivos en atención del análisis de la condición de los mecanismos asociados a la ejecución de la vigilancia electrónica; evaluados por medio del cuestionario aplicado. En relación al indicador monitoreo como medida cautelar, se tienen los siguientes resultados que se detallan a continuación.

Tabla 8.

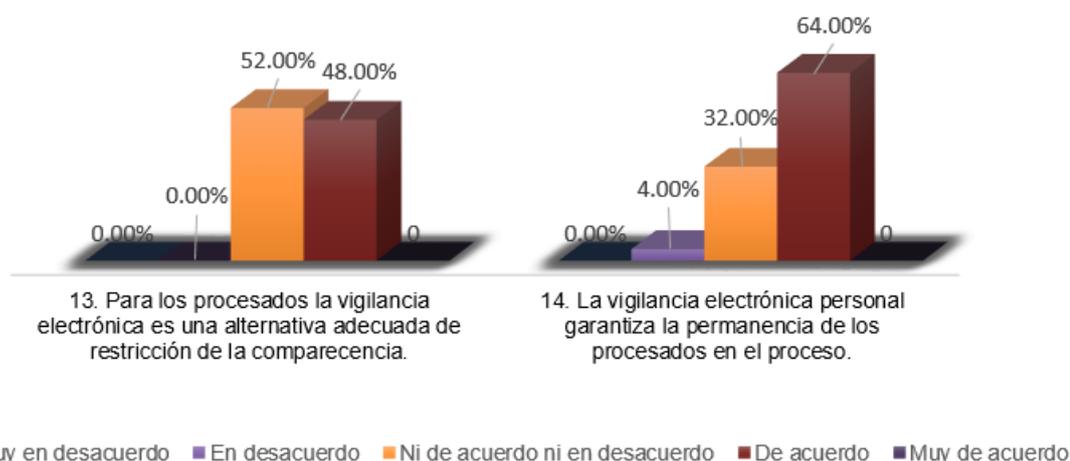
Resultados del nivel de percepción del indicador monitoreo como medida cautelar del mecanismo de vigilancia electrónica en los colaboradores del INPE – Perú

Ítems	Muy en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Muy de acuerdo		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
P13	0	0%	0	0%	13	52%	12	48%	0	0%	25	100%
P14	0	0%	1	4%	8	32%	16	64%	0	0%	25	100%

Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Figura 7.

Niveles de la percepción sobre el ámbito de aplicación del mecanismo de vigilancia electrónica personal, respecto al indicador monitoreo como medida cautelar.



Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

En la figura 7; tenemos también el análisis de dos indicadores; el primero de ellos esta vinculado al hecho de los procesos de vigilancia electrónica como una alternativa que es adecuada a la restricción de comparecencia en la cual en el 48% esta de acuerdo; sin embargo, el 52% no considera estar de acuerdo. El segundo principio esta dado por el desarrollo de la vigilancia electrónica a realizarse de manera personal que pueda garantizar la permanencia de los procesos que están inicializados; en el cual se tiene que el 64% esta de acuerdo; en cambio, el 36% no está de acuerdo.

En relación al nivel de la percepción si esta es menos frecuente en el ámbito de aplicación de los mecanismos de vigilancia electrónica; considerando el indicador monitoreo como medida cautelar fue el nivel en desacuerdo.

Respecto al indicador que evalúa el monitoreo como pena, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Tabla 9.

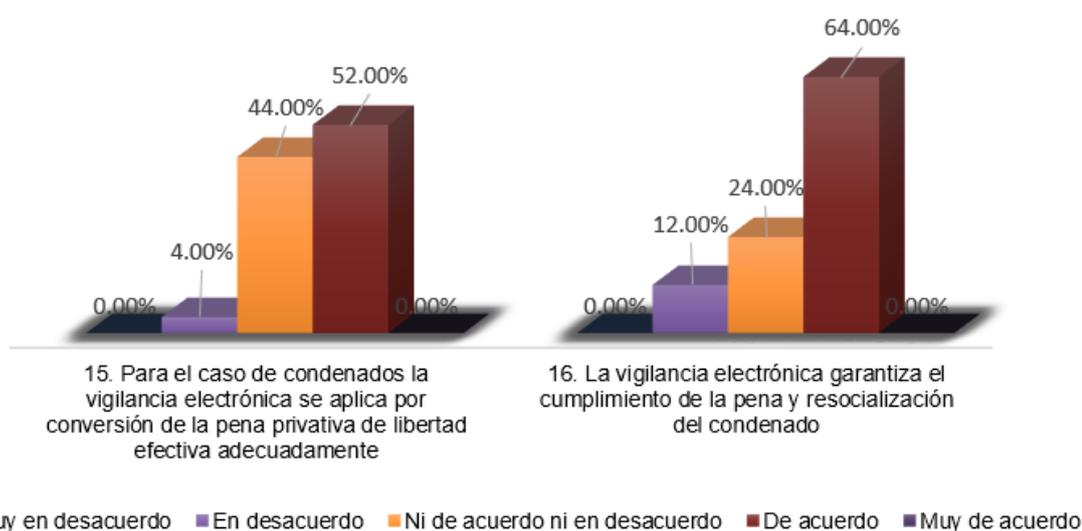
Resultados del nivel de percepción del indicador monitoreo como pena del mecanismo de vigilancia electrónica en los colaboradores del INPE – Perú.

Ítems	Muy en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Muy de acuerdo		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
	P15	0	0%	1	4%	11	44%	13	52%	0	0%	25
P16	0	0%	3	12%	6	24%	16	64%	0	0%	25	100%

Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Figura 8

Niveles de la percepción sobre el ámbito de aplicación del mecanismo de vigilancia electrónica personal, respecto al indicador monitoreo como pena.



Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Los resultados que se presentan en la figura 8 revelan dos indicadores que son analizados en el contexto de la investigación; el primero de ellos está orientado para el caso de los sentenciados a la condición de vigilancia electrónica y si esta cumple

de manera efectiva la restricción del derecho a la libertad por el delito cometido; el 52% de los colaboradores del INPE esta de acuerdo; sin embargo, el 48% considera que no; que la sanción aplicada debe de ser más dura y efectiva. En atención del segundo indicador se tiene que sí; la vigilancia electrónica garantiza el cumplimiento de la pena establecida y las acciones de resocialización del sentenciado; los resultados nos muestran que el 64% esta de acuerdo con el indicador y el 36% restante no considera tal hecho.

Tabla 10.

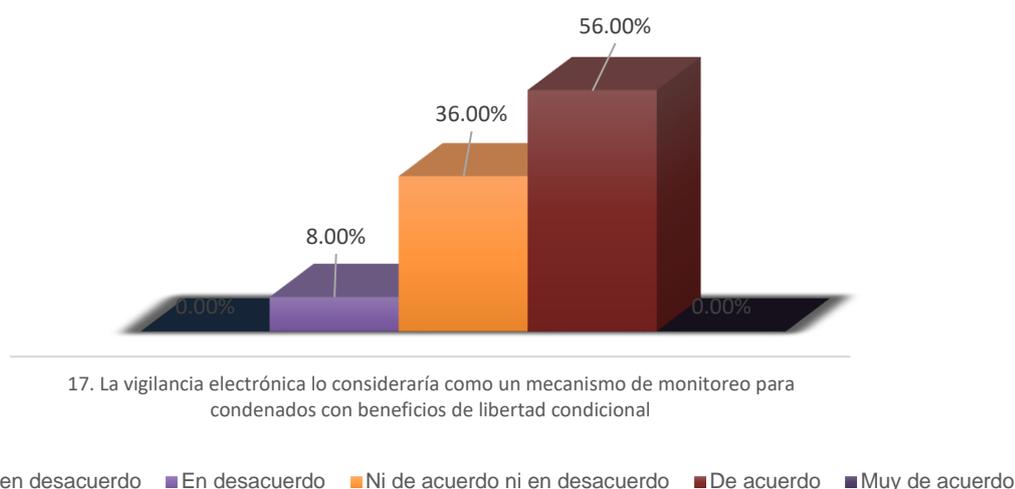
Resultados del nivel de percepción del indicador monitoreo como pena del mecanismo de vigilancia electrónica de los colaboradores del INPE – Perú.

Ítems	Muy en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Muy de acuerdo		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
P17	0	0%	2	8%	9	36%	14	56%	0	0%	25	100%

Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Figura 9.

Niveles de la percepción sobre el ámbito de aplicación del mecanismo de vigilancia electrónica personal, respecto al indicador ejecución penal.



Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Del mismo modo se preguntó también si el hecho de desarrollar la vigilancia electrónica; constituye un mecanismo de monitoreo para los sentenciados y si esto

podría considerarse como un beneficio condicional penitenciario. Los resultados indican que el 56% está de acuerdo con el indicador planteado; no así el 44% restante quienes consideran lo contrario; tal como se aprecia en los resultados de la figura 9.

Objetivo específico 4:

Identificar el nivel de percepción sobre el control de desplazamiento del sentenciado o procesado con mecanismo de vigilancia en los colaboradores del INPE en la ciudad de Lima – Perú, 2018.

Con relación al cumplimiento del presente objetivo se tienen las siguientes tablas las cuales también son el resultado del cuestionario aplicado a los colaboradores del INPE en la ciudad de Lima, en relación a los desplazamientos de los procesados o condenados y que se encuentran bajo la condición de vigilancia electrónica. Tenemos los resultados respecto al indicador vigilancia con restricción al perímetro del domicilio; los resultados que se han obtenido son los siguientes.

Tabla 11.

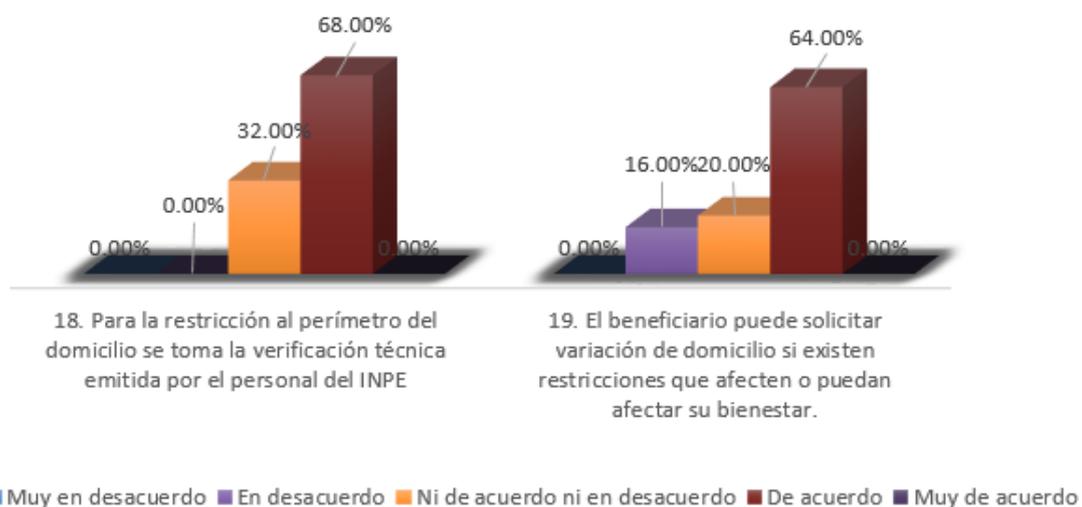
Resultados del nivel de percepción del indicador vigilancia con restricción al perímetro del domicilio del mecanismo de vigilancia electrónica en los colaboradores del INPE – Perú.

Ítems	Muy en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Muy de acuerdo		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
P18	0	0%	0	0%	8	32%	17	68%	0	0%	25	100%
P19	0	0%	4	16%	5	20%	16	64%	0	0%	25	100%

Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Figura 10

Niveles de la percepción sobre el control de desplazamiento del sentenciado o procesado con mecanismo de vigilancia electrónica personal, respecto al indicador Vigilancia con restricción al perímetro del domicilio.



Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Los resultados que se presentan en la figura 10; nos muestran dos indicadores; los cuales tienen que ver; el primero con la restricción del área perimétrica del domicilio donde se realiza la verificación de carácter técnico respecto a la vigilancia electrónica la cual debe ser emitida por el personal del INPE; en la cual tenemos que el 68% está de acuerdo en realizar dicha práctica; en cambio el 32% considera que no debe de realizarse. Con respecto al segundo indicador sobre los beneficios para poder solicitar la variación domiciliaria; si existen o no restricciones que afectan o pueden afectar el bienestar; tenemos que el 64% esta de acuerdo con aplicar dicha premisa y el 36% considera lo contrario.

Tabla 12.

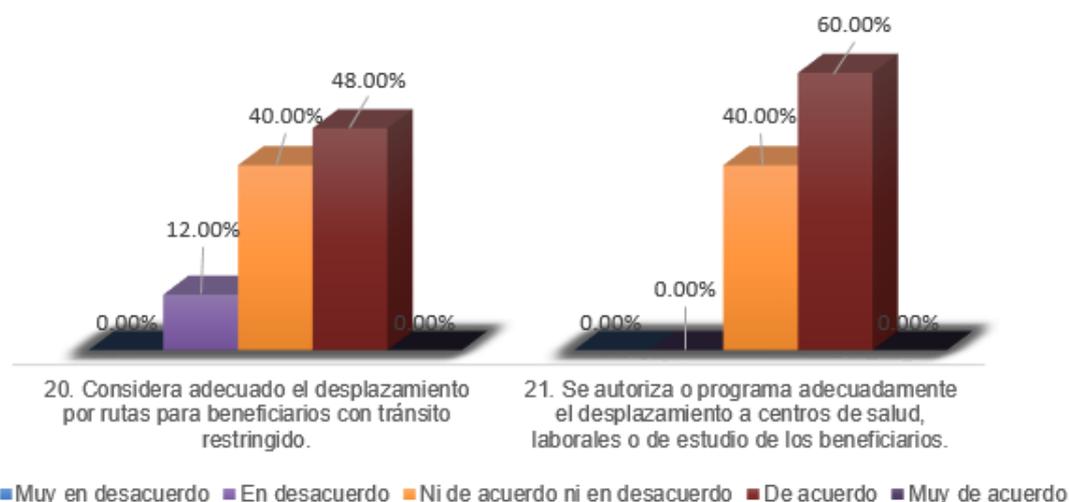
Resultado del nivel de percepción del indicador vigilancia electrónica con tránsito restringido de la vigilancia electrónica de los colaboradores del INPE – Perú

Ítems	Muy en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Muy de acuerdo		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
P20	0	0%	3	12%	10	40%	12	48%	0	0%	25	100%
P21	0	0%	0	0%	10	40%	15	60%	0	0%	25	100%

Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Figura 11

Niveles de la percepción sobre el control de desplazamiento del sentenciado o procesado con mecanismo de vigilancia electrónica personal, respecto al indicador Vigilancia electrónica con tránsito restringido.



Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Los resultados que se detallan en la figura 11; nos muestran dos indicadores comparativamente; el primero de ellos se orienta hacia considerar si es adecuado el desplazamiento por las rutas en atención del beneficio que puedan presentar los sentenciados bajo vigilancia electrónica; resultando que el 48% está de acuerdo y el 52% no considera tal beneficio; y lo califica de inadecuado. El segundo indicador señala que si se autoriza o programa de forma adecuada el desplazamiento hacia los centros de salud en atención a los beneficios que presenta esta tipo de sentencia restrictiva de la libertad; se muestra que el 60% está de acuerdo y el 40% no lo está; tal como se señala.

Objetivo Específico 5:

Identificar el nivel de percepción sobre la implementación y ejecución de vigilancia electrónica personal a procesados o sentenciados en el INPE en la ciudad de Lima – Perú, 2018.

Los resultados de la tabla a continuación nos muestran una vez más las tablas en un formato descriptivo; en donde se tiene la percepción sobre la implementación y ejecución de la vigilancia electrónica personal; en atención del instrumento aplicado a los colaboradores del INPE. Tenemos los resultados del indicador nivel de monitorización, y es como sigue:

Tabla 13.

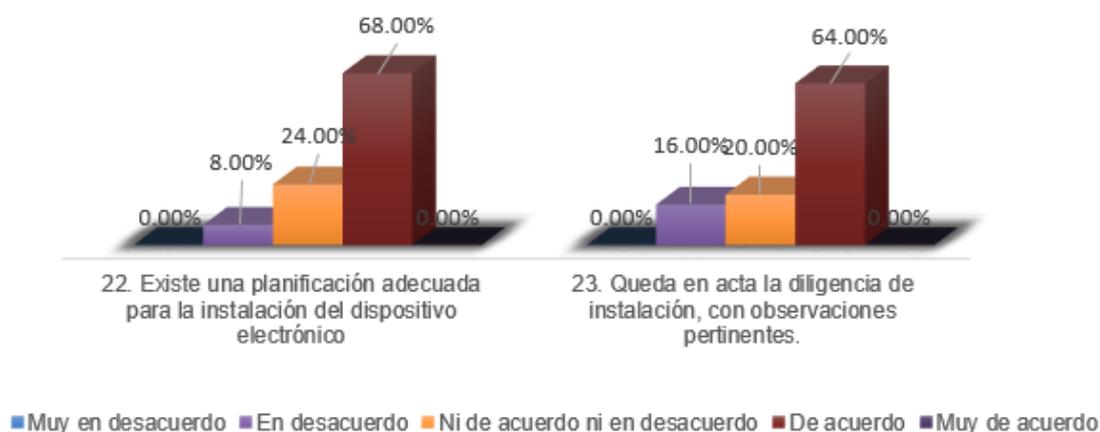
Resultado del nivel de percepción del indicador nivel de monitorización del mecanismo de vigilancia electrónica de los colaboradores del INPE – Perú

Ítems	Muy en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Muy de acuerdo		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
P22	0	0%	2	8%	6	24%	17	68%	0	0%	25	100%
P23	0	0%	4	16%	5	20%	16	64%	0	0%	25	100%

Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Figura 12

Niveles de la percepción sobre la implementación y ejecución del mecanismo de vigilancia electrónica personal, respecto al indicador nivel de monitorización.



Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Los resultados que se presentan en la figura 12; nos muestra dos indicadores; el primero de ellos esta orientado a analizar las acciones de planificación y si estas se están desarrollando de forma adecuada en relación a la condición de la vigilancia electrónica; para lo cual se tiene que el 68% considera que esta de acuerdo; con la premisa formulada; en cambio el 32% considera no estar de acuerdo. En relación al segundo indicador en el cual se considera que si la información queda registrada en el acta de diligencia con las observaciones realizadas por el personal a cargo de las acciones desarrolladas; se tiene que el 64% esta de acuerdo; en cambio el 36% considera no estar de acuerdo.

Así mismo con respecto al indicador referente al nivel operacional, los resultados que se han obtenido son los siguientes.

Tabla 14.

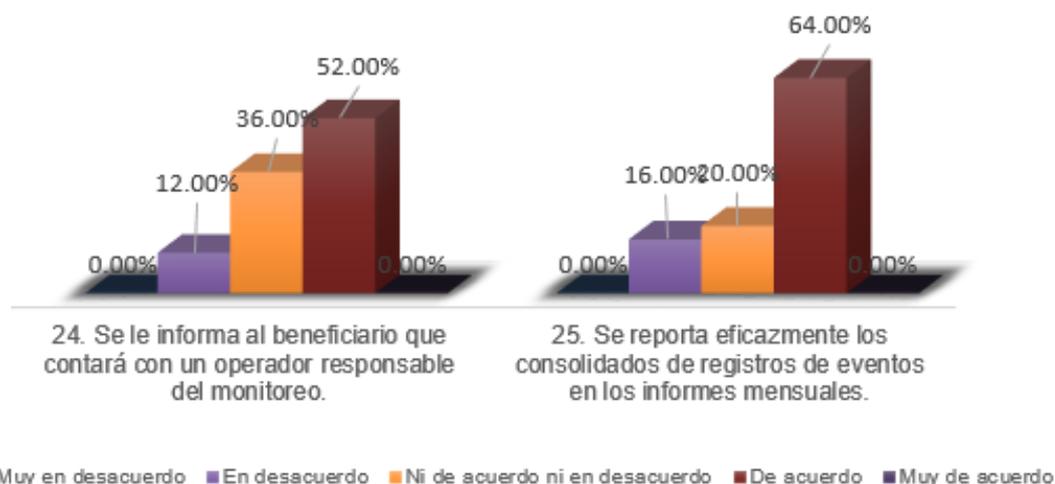
Resultado del nivel de percepción del indicador nivel operacional del mecanismo de vigilancia electrónica de los colaboradores del INPE – Perú

Ítems	Muy en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Muy de acuerdo		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
P24	0	0%	3	12%	9	36%	13	52%	0	0%	25	100%
P25	0	0%	4	16%	5	20%	16	64%	0	0%	25	100%

Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Figura 13.

Niveles de la percepción sobre la implementación y ejecución del mecanismo de vigilancia electrónica personal, respecto al indicador nivel de operacional.



Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Del mismo modo tenemos que los resultados que se señalan en la figura 13; se presentan también dos indicadores; el primero considera que al sentenciado se le informa de los beneficios que puede tener al desarrollar una pena restrictiva de libertad bajo la condición de vigilancia electrónica; el 52% considera estar de acuerdo; en cambio un 48% no está de acuerdo con la condición señalada. Respecto al segundo indicador se tiene que si se reporta de manera eficaz los registros sucedidos en informes emitidos mensualmente; se tiene que el 64% está de acuerdo con la condición; mientras que el 36% no lo está. Esta condición que se describe nos muestra el punto de vista del agente penitenciario del INPE; dedicados al desarrollo de la vigilancia electrónica; lo cual constituye un factor muy importante en la respuesta; ya que han desarrollado la experiencia del caso.

Con respecto al indicador nivel de acompañamiento, los resultados obtenidos fueron:

Tabla 15.

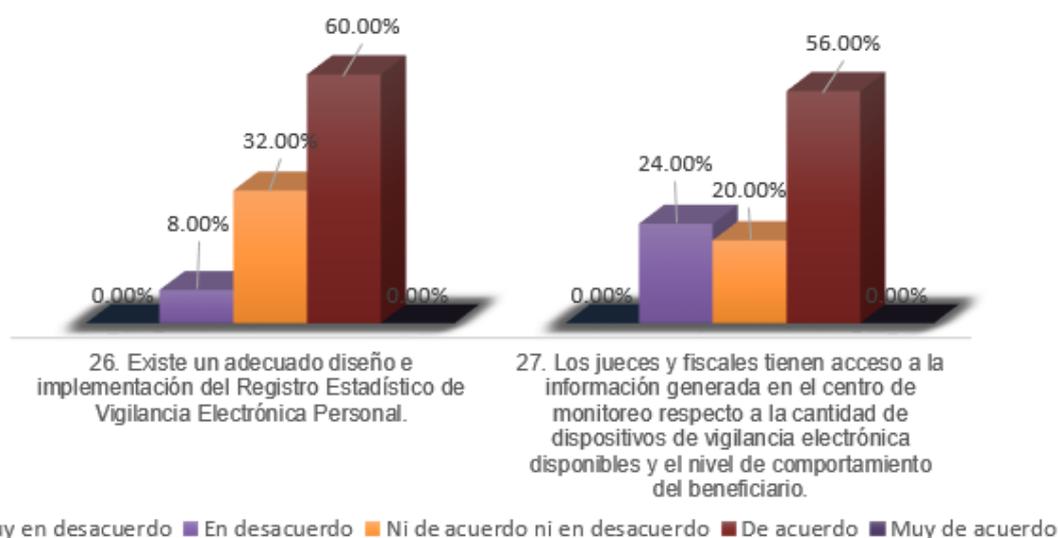
Resultados del nivel de percepción del indicador nivel operacional del mecanismo de vigilancia electrónica de los colaboradores del INPE de la ciudad de Lima – Perú

Ítems	Muy en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Muy de acuerdo		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
P26	0	0%	2	8%	8	32%	15	60%	0	0%	25	100%
P27	0	0%	6	24%	5	20%	14	56%	0	0%	25	100%

Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Figura 14

Niveles de la percepción sobre la implementación y ejecución del mecanismo de vigilancia electrónica personal, respecto al indicador nivel de acompañamiento.



Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

Finalmente, en la figura 15 tenemos también dos indicadores analizados; el primero tiene que ver con la existencia de un diseño que sea adecuado y que por medio de el se pueda implementar la vigilancia electrónica personal; el 60% de los colaboradores del INPE; esta de acuerdo con asumir dicha medida; y el 40% considera que no es la adecuada; del mismo modo en relación al segundo indicador; en el cual se señala que los jueces y fiscales tienen acceso a la

información que se realiza sobre la ejecución de la vigilancia electrónica; así como también del comportamiento que suele tener el beneficiado; las respuestas en un 56% consideran estar de acuerdo con la premisa establecida; sin embargo, el 44% señala no estar de acuerdo; ante tales hechos.

V. DISCUSIÓN

Con relación al objetivo general de la investigación; tenemos que los resultados que se muestran en la figura 1; señalan que la variable: percepción del mecanismo de vigilancia electrónica personal; en el cual se tiene la percepción de los colaboradores del INPE; el resultado obtenido se centra mayoritariamente en el intervalo “medio”; lo cual hace referencia al sustento presentado por Culero (2018); quien considera que al igual que los estudios realizados en Guatemala existe una relación muy significativa entre el desarrollo de la vigilancia electrónica con la aplicación de medidas restrictivas como la pena preventiva.

Del mismo modo Trujillo (2018); considera que teniendo en cuenta la teoría; se observa que el sistema de monitoreo y seguimiento respecto a la vigilancia electrónica; esta dada por un conjunto de mecanismos que tienen como finalidad el poder reducir la tasa de encarcelamiento; generando una menor hacinamiento de los centros penitenciarios en el país; así como también disminuir los costos operativos de seguimiento de las acciones penales que se reflejan en todos los sentidos; lo que se busca es un menor índice de reincidencia frente a actos delictivos; sin embargo, los resultados obtenidos a la fecha no son del todo satisfactorios.

Con atención al objetivo específico primero; el cual se expresa por medio de la figura 2; la cual muestra los resultados de la dimensión: percepción de los presupuestos de aplicación, atendiendo al indicador proporcionalidad sobre la pena de vigilancia electrónica; en la cual se tiene que la gran mayoría de los participantes; señalan estar de acuerdo; del mismo modo en la figura 3; se presenta el análisis del indicador individualidad; en el cual la gran mayoría de los colaboradores del INPE que brindan sus respuesta evidencian su acuerdo con dicho indicador. Así también en la figura 4, tenemos el análisis realizado sobre el indicador eficiencia; la gran mayoría de los colaboradores del INPE; señalan estar de acuerdo con el indicador.

Estas acciones son comprobadas por medio de los estudios realizados de Romero (2016); investigación que se desarrollo en el Ecuador; en el cual se señala que de acuerdo a la aplicación del principio de mínima intervención se tiene; que las infracciones de mayor transcendencia en el orden social; deben de conllevar a acciones efectivas de sanción privativa de la libertad; facilitando de esta forma

alternativas para delitos menores; aplicando también la ley penal orgánica integral; la cual establece que debe de hacer un uso racional de la pena restrictiva de la libertad.

Tomando como referencia el artículo segundo; inciso 24; sección “d” de nuestra Carta Magna; la cual señala expresamente que nadie puede ser condenado o procesado por omisión o un acto; sin que este al momento de cometerse no se encuentra tipificado por la ley. Por ello los mecanismos de control; en los cuales se basa el magistrado peruano; determinan la existencia de un límite cuantitativo el cual se aplica a los sentenciados e imputados; es decir que las penas menores no deben de superar los seis años de privación de la libertad.

Respecto al objetivo específico segundo; tenemos que en la figura 4; se puede evidenciar respecto a la percepción de la dimensión requisitos del procesado o acusado; en respuesta al indicador acreditación de las condiciones de vida; se tiene que la gran mayoría de los participantes presentan una amplia percepción sobre el acuerdo; situación que se evidencia en el figura 5; la cual hace referencia al indicador consentimiento en la gran mayoría de los participantes que nos han brindado la información se puede apreciar que los colaboradores del INPE; manifiestan su respaldo al desarrollo de las acciones señaladas.

Del mismo modo en los resultados que se presenta en la figura 6; el cual considera el indicador manipulación de los mecanismos electrónicos de vigilancia; tenemos que la gran mayoría de los colaboradores del INPE que nos han brindado sus respuestas al instrumento aplicado; comprueban sus argumentos; tal como señala Aranda (2014); en un estudio desarrollado en Bolivia; en dicha investigación se tiene que el uso de la vigilancia electrónica se desarrolla por medio de la llamada pulsera electrónica; dicha acción se aplica a sentenciados de menor peligrosidad; que tienen a la vez penas restrictivas de libertad inferiores a los cinco años.

Por otra parte Guallichico (2014); en su estudio desarrollado en el Ecuador; considera que la gran mayoría de los reclusos; que se encuentran en el distrito penitenciario de Quito; conocen respecto a la existencia de la asignación de medidas previas a la libertad y que estas se aplican por medio de dispositivos de monitoreo electrónico; así mismo los sentenciados están en la disposición de poder

hacer uso de ellos facilitando de esta manera acciones posteriores a la liberación y desarrollo irrestricto del derecho a la libertad.

Considerando el Decreto Legislativo No. 654; en el cual se manifiestan las teorías que facilitan el uso del seguimiento electrónico a nivel personal; lo cual facilita el seguimiento electrónico; condición que a la vez permite ejercer un control sobre la ejecución de la condición de la libertad condicional; actuando en atención de los artículos 50° y 55° del Código penal; así mismo se considera señalar muy puntualmente la necesidad de los sentenciados; de manifestar su conformidad de la aplicación de la vigilancia electrónica; estableciéndose a la vez un compromiso de no modificar o dañar los mecanismos; y teniendo muy en claro el responsable del uso del material; los posibles daños que se puedan ocasionar y también el pago de los costos operativos por su funcionamiento.

Respecto al objetivo específico tercero; tenemos que los resultados que se muestran en la figura 7; en referencia a la percepción de la dimensión ámbito de aplicación, considerando el indicador monitoreo como medida cautelar; sobre la vigilancia electrónica; se tiene que la gran mayoría de los colaboradores del INPE consideran estar de acuerdo con las premisas que se plantean. Del mismo modo en los resultados que se presentan en la figura 8; se tiene que el indicador referente al monitoreo sobre el desarrollo de la vigilancia electrónica al sentenciado; la gran mayoría de quienes responden consideran que importante el desarrollo de tales acciones que contribuyen al desarrollo de una sanción eficaz.

Los resultados que se muestran en la figura 9; nos muestran la respuesta de los colaboradores del INPE; respecto al nivel de la ejecución penal; señalando que la gran mayoría se encuentra de acuerdo con tal condición. Álvarez (2015); desarrollo un estudio en Colombia en el cual señala el hecho del desarrollo de las penas en las cuales se impone la vigilancia electrónica; condición que además puede sustituir a la pena de prisión preventiva; para ello se debe de actuar de manera independiente y atendiendo a otras acciones de seguridad en atención de las sanciones restrictivas de libertad.

Tal como se considera en la Ley No 29499 promulgada en el 2010; se tiene que en su artículo primero; se señala expresamente el seguimiento del sistema vinculado

a la vigilancia electrónica; en atención de los sentenciados por penas menos y delincuentes de poca peligrosidad; se señala que en el caso de los imputados; el seguimiento electrónico; constituye una alternativa de solución efectiva frente a la limitación que presenta la orden de comparecencia; así mismo se tiene que el desarrollo del seguimiento electrónico en personas que desarrollan una pena; implica una acción efectiva; ya que también se señala expresamente que las alteraciones o incumplimientos de los parámetros establecidos genera acciones directas de privación de la libertad y por ende pérdida del beneficio; incluso su incumplimiento dificultara la obtención de la libertad condicional. Así mismo la aplicación de esta estrategia restrictiva de la libertad la impone un magistrado y es monitoreada por personal especializado a cargo del INPE.

Respecto al cumplimiento del cuarto objetivo específico, tenemos que los resultados que se presentan en la figura 9; los cuales sintetizan la percepción de la dimensión control de desplazamiento; el cual se desarrolla sobre la percepción de la acción restrictiva de la vigilancia electrónica. Tenemos que la gran mayoría de los colaboradores del INPE están de acuerdo con el sustento de las premisas; lo cual constituye una buena estrategia que se debe de implementar. Del mismo modo los resultados que se muestran en la figura 10; sobre el indicador vigilancia electrónica con tránsito restringido; la gran mayoría de los colaboradores del INPE; consideran estar de acuerdo.

Por otra parte, Álvarez (2015); realizó un estudio en Colombia; en el cual considera que las acciones de no cumplimiento de las responsabilidades generadas por la vigilancia electrónica; pueden afectar la libertad impuesta; aumentando la pena y siendo esta una acción efectiva de cárcel; dependiendo claro esta de la gravedad de la falta cometida; y por último si esta se realiza por una segunda vez; la sanción impuesta podría verse incrementada en el tiempo.

Bajo tal acción tenemos que el Decreto Legislativo; en el cual se promulga la Ley No 29499; en su artículo tercero inciso uno; se tiene que el seguimiento electrónico del personal; se constituye en un mecanismo de control; cuyo propósito esta orientado al logro de la vigilancia efectiva del tránsito de los imputados y sentenciados; atendiendo al lugar de su residencia en la cual se encuentran.

Los resultados que se muestran en el objetivo específico cuarto; se señala en el reporte de la figura 11; en la cual se aprecia la percepción de la dimensión implementación y ejecución de vigilancia electrónica; en respuesta al nivel de monitorización; se tiene que la mayoría de los colaboradores están de acuerdo. Del mismo modo los resultados que se muestran en la figura 12; el cual describe el nivel operacional; también la gran mayoría de los colaboradores del INPE están de acuerdo. En la figura 13, sobre el nivel de acompañamiento también se comprueba mayoritariamente su acuerdo o conformidad.

Checalla (2014); en un estudio desarrollado en Puno; señala que la implementación de las acciones restrictivas de la libertad aplicando la vigilancia electrónica; no se ponen en práctica por debido a la falta del soporte respectivo; lo cual genera su falta de implementación de manera efectiva; su uso en muchos países ha reportado efectos muy positivos; que contribuyen al desarrollo del régimen y sistema carcelarios, disminuyendo los costos operativos del mismo.

Gamboa (2017); por otra parte, en un estudio desarrollado en la ciudad de Lima; afirma que los sentenciados primarios; a quienes se aplique la sanción de vigilancia electrónica pueden ser reintegrados y resocializados para beneficio de la sociedad; lo cual es un aspecto que contribuye al desarrollo del país; sin embargo, se requiere de una mayor inversión y de personal que se encuentra constantemente capacitado para el desarrollo de tales acciones

Calderón (2014); considera que la implementación progresiva de este sistema constituye una responsabilidad que debe de asumir las autoridades del INPE; quienes están a cargo de esta función; debiendo informar de sus acciones a los órganos correspondientes como los magistrados y el ministerio público. Así mismo debe de tenerse en cuenta que la Policía Nacional del Perú – PNP; también presenta un rol importante en el desarrollo de estas acciones para poder garantizar un desarrollo óptimo del proceso

VI. CONCLUSIONES

1. Respecto al nivel sobre la percepción de los procesos sobre la aplicación de la vigilancia electrónica; se tiene que 25 agentes que pertenecen al INPE, integran esta unidad; así mismo tenemos que de acuerdo a las calificaciones analizadas en el capítulo anterior tenemos que es necesario la implementación de acciones que conlleven al desarrollo de la vigilancia electrónica. Se tiene conocimiento del desarrollo de algunas pruebas piloto que se han desarrollado en Lima y en la provincia constitucional del Callao; esta condición revela que los resultados de la encuesta aplicada son medianamente satisfactorios
2. Se concluye que la percepción de la dimensión presupuestos en relación de los indicadores: proporcionalidad, individualidad y eficacia; son valorados por los colaboradores del INPE; resultando una alta conformidad con los mismos. Sobre el indicador proporcionalidad es el indicador de mayor aceptación; en razón a que los sentenciados pueden gozar de este beneficio; atendiendo a la normatividad vigente; sin embargo, es necesario considerar algunas innovaciones o mejoras en el sistema de vigilancia electrónica.
3. Del mismo modo se concluye que los requisitos que debe de cumplir el sentenciado se basan en las dimensiones que establece el mecanismo de la vigilancia electrónica; bajo el cual no puede haber manipulación alguna de los dispositivos; siendo esto un hecho condenable que agravaría la pena y perdería además los beneficios logrados.
4. Sobre la dimensión que mejor percepción tiene por parte de los colaboradores del INPE en atención de la vigilancia electrónica se tiene el llamado ámbito de aplicación; en el cual se sostiene que los mayores de 65 años que se encuentran en los centros penitenciarios del país; podrían ser calificados como beneficiarios de estas acciones restrictivas de la libertad, y de esta manera evitar el hacinamiento y la sobrepoblación existen en los centros penitenciarios; incluyéndose además aquellos infractores calificados como delitos menores.

5. Los resultados de la dimensión desplazamiento; evalúa tres indicadores entre los que se tienen la restricción sobre el perímetro domiciliario y también el tránsito restringido; los colaboradores del INPE; consideran estar de acuerdo en su gran mayoría con los indicadores señalados; sin embargo, se debe de contar con el desarrollo tecnológico necesario para hacer valer tales referencias y por tanto realizar un mayor control respecto a las condiciones que deberá de cumplir el sentenciado.

6. Finalmente, tenemos que respecto a la dimensión implementación y ejecución de las acciones referentes a la vigilancia electrónica por parte del personal del INPE; requiere de la coordinación con otros estamentos del estado como el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú; condición que deberá de ejecutarse bajos los canales de comunicación oficiales.

VII. RECOMENDACIONES

1. Los jueces del Ministerio Público, deben proponer recomendaciones para mejorar los procesos del mecanismo de vigilancia en base a los resultados del piloto implementado en Lima y Callao; el Estado debe dotar de mejor innovación tecnológica que potencie el monitoreo de dicho beneficio, asimismo la capacitación constante al personal del INPE debe darse de manera continua, para que exista una triangulación de gestión efectiva, para que los procesos se lleven de manera adecuada y se implemente a nivel Nacional.
2. Pensando en una aplicación efectiva de los procesos de mecanismo de vigilancia, se debería contar con un Ente fiscalizador de las decisiones de los jueces del Ministerio Público, para asegurar que quienes gocen del beneficio hayan sido juzgados de manera transparente. Asimismo, el Ministerio Público debería planificar capacitaciones para los magistrados, para una mejor aplicación normativa y de justicia del beneficio de Vigilancia Electrónica Personal.
3. Se recomienda que el Órgano de tratamiento penitenciario debe realizar un análisis los vínculos sociales, laborales y familiares de los imputados, asimismo la creación de una base de datos con información multidisciplinaria donde se evalúa la peligrosidad pos delictual del reo; para brindar un mejor veredicto y facilitar el dictamen del juez en la otorgación del beneficio. Contar con un listado de reos que puedan acceder a dicho beneficio, para brindarles información de cómo opera este mecanismo.
4. Se sugiere que el Órgano de tratamiento penitenciario, realice un filtro teniendo en cuenta los dictámenes de las evaluaciones psicológicas, sociales, trabajo y jurídicas para observar si el solicitante se encuentra dentro del ámbito de aplicación y cumple con las condiciones de recibir el beneficio de Mecanismo de Vigilancia Electrónica
5. La Dirección de Medio Libre a través de las Unidades de Medio Libre, deberían contar con un plan o políticas de control de desplazamiento según cada sentencia individual para los sentenciados o procesados; un cronograma

individualizado de entrada y salida del domicilio, para el caso de semilibertad; se hace necesario contar con controles más específicos. Por ende, es necesario contar con controles altamente tecnificados, para que los procesos no presenten dificultades, teniendo en cuenta nuestra cultura que generalmente se busca dar vuelta a las normas.

6. Al Ministerio de Justicia, si bien es cierto que ha habido llamados a declarar el estado de emergencia en los centros penitenciarios por el problema de hacinamiento, es lógico que el gobierno interino deba prestar especial atención a la implementación de la ley de seguimiento electrónico en las instituciones. personal a nivel nacional, dotando al INPE de los fondos necesarios para lanzar un concurso público sobre la gestión telemática de la vigilancia electrónica a las empresas respectivas que se encargarán de hacer realidad dicha implementación, a la par de formación, preparación al personal encargado del monitoreo, para una aplicación a cabalidad.

REFERENCIAS

- Álvarez, J. (2015). *Medidas de aseguramiento. La vigilancia electrónica y su capacidad para sustituir la detención preventiva carcelaria*. Universidad EAFIT. Medellín. Colombia. . Obtenido de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/7419/FredyAlonso_MazoChavarria_2015.pdf?sequence=2
- Aranibar, A. (2014). *Implementacion del uso de la pulsera electronica en el regimen penitenciario bolivariano*. Bolivia: Universidad Mayor de San Andres.
- Bergeron, J. (2017). Informe sobre condiciones y sistemas penitenciarios. *Propuesta de Resolución del Parlamento Europeo* (pág. 28). París: Parlamento Europeo.
- Calderón, A. (2014). *La vigilancia electrónica. Una alternativa de humanización del derecho penal*. Lima: Editorial San Marcos.
- Campos, E. (2018). *La vigilancia electrónica en el Perú*. *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/vigilancia-electronica-peru/>
- Checalla checalla, J. (2014). *Incumplimiento de la pena de vigilancia electronica personal en las sentencias condenatorias en los juzgados unipersonales de Puno*. Puno: UANCV.
- Culebro, C. (2018). *El sistema de vigilancia electrónica y su importancia en el esclarecimiento de hechos delictivos y prevención del delito*. Universidad Rafael Landívar de Guatemala. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrkd/2018/07/03/Culebro-Carlos.pdf>
- Decreto Legislativo N° 1322. (2017). *Decreto legislativo que regula la vigilancia electronica personal*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-la-vigilancia-electronica-per-decreto-legislativo-n-1322-1471010-1/>
- Gamboa Abon, L. (2017). *Monitoreo, control y vigilancia electronica en reos primarios en el código penal peruano*. Piura: Universidad Cesar Vallejo.

- Guallichico, E. (2014). *Los Dispositivos Electrónicos de Control como Complemento al Beneficio de Prelibertad encaminado a disminuir la Sobrepoblación Carcelaria en los Centros de Rehabilitación Social de la Zona 2. Universidad Central del Ecuador.* Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3473/1/T-UCE-0013-Ab-176.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación.* México: McGraw Hill Educación.
- INPE. (2017). *Nota de prensa 215-2017-INPE.*
- López, L., & Hernandez, J. (2016). *Estadística Descriptiva.* Madrid: EDICIONES ACADEMICAS.
- Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe. (2013). *El uso de brazaletes de monitoreo electrónico como alternativa al encarcelamiento en Panamá. Opinión Técnica Consultiva No. 002/2013.*
- Parlamento Europeo. (2017). *Condiciones y sistemas penitenciarios. Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de octubre de 2017, sobre condiciones y sistemas penitenciarios.* Obtenido de <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+TA+P8-TA-2017-0385+0+DOC+PDF+V0//ES>
- Presidencia de Brasil. (2010). *Ley N° 12258. Brasilia.*
- Prudente, N. (2014). Monitoreo electrónico: ¿una efectiva alternativa a la prisión? . *Revista Consultor Jurídico*, 1 - 9.
- Romero, T. (2016). *Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en el Ecuador, en el caso de los procesados y condenados. Universidad Regional Autónoma de Los Andes.* Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3843/1/TUAAB036-2016.pdf>

Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del código procesal penal. (2017). *Directiva: Disposiciones procedimentales para el financiamiento del plan piloto establecido por el decreto legislativo N° 1322*. Lima.

Trujillo Cabrera, Juan. (2018). *Vigilancia electrónica a distancia a procesados y condenados*. INPEC Informe estadístico Enero. Oficina Asesora de Planeación. Colombia: INPEC. Obtenido de <https://circulodeanalisiseconomicodelderecho.wordpress.com/tag/vigilancia-electronica-a-distancia/>

Universidad de Cádiz. (2018). *9 teorías de la pena*. España: Guest user. Obtenido de <https://ocw.uca.es/mod/book/tool/print/index.php?id=1270>

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de consistencia

FORM. PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES E INDICADORES / PRECATEGORIAS		
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cuál es el nivel de percepción de los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica personal en el INPE Lima – Perú, 2018?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS: ¿Cuál es el nivel de percepción de los presupuestos de aplicación de vigilancia electrónica personal en el INPE Lima – Perú, 2018?</p> <p>¿Cuál es la percepción sobre los requisitos del procesado o sentenciado</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar el nivel de percepción de los presupuestos de aplicación de vigilancia electrónica personal en el INPE Lima – Perú, 2018.</p>	<p>VARIABLE: Mecanismos de vigilancia electrónica personal</p>		
	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>Dimensiones / Pre categorías</p>	<p>Indicadores / rasgos</p>	<p>Escala de medición</p>
	<p>Determinar el nivel de percepción de los presupuestos de aplicación de vigilancia electrónica personal en el INPE Lima – Perú, 2018.</p>	<p>Presupuestos de aplicación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Proporcionalidad - Individualización - Eficacia 	<p>Muy de acuerdo (MDA: 5), De acuerdo (DA: 4), Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NDANED: 3), En desacuerdo (ED: 2) y Muy en desacuerdo (MED: 1).</p>
	<p>Determinar el nivel de percepción de los presupuestos de aplicación de vigilancia electrónica personal en el INPE Lima – Perú, 2018.</p>	<p>Requisitos del procesado o sentenciado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acreditaciones de condiciones de vida - Consentimiento - Manipulación del mecanismo electrónico 	
	<p>Establecer el nivel de percepción sobre los requisitos del procesado o sentenciado para el tratamiento con mecanismos de vigilancia personal en el INPE Lima – Perú, 2018.</p>	<p>Ámbito de aplicación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Monitoreo como medida cautelar - Monitoreo como pena - Monitoreo en un nivel de ejecución penal 	
<p>Determinar el nivel de percepción sobre el ámbito de aplicación de mecanismos</p>	<p>Control de desplazamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Vigilancia con restricción al perímetro del domicilio - Vigilancia electrónica con tránsito restringido 		

<p>para el tratamiento con mecanismos de vigilancia personal en el INPE Lima – Perú, 2018?</p> <p>¿Qué nivel de percepción tienen sobre el ámbito de aplicación de mecanismos de vigilancia personal en el INPE Lima – Perú, 2018?</p> <p>¿Cuál es la percepción sobre el control de desplazamiento del sentenciado o procesado con mecanismo de vigilancia personal en el INPE Lima – Perú, 2018?</p> <p>¿Cómo perciben la implementación y ejecución de vigilancia electrónica personal a procesados o sentenciados en el INPE Lima – Perú, 2018?</p>	<p>de vigilancia personal en el INPE Lima – Perú, 2018.</p> <p>Señalar el nivel de percepción sobre el control de desplazamiento del sentenciado o procesado con mecanismo de vigilancia personal en el INPE Lima – Perú, 2018.</p> <p>Determinar el nivel de percepción sobre la implementación y ejecución de vigilancia electrónica personal a procesados o sentenciados en el INPE Lima – Perú, 2018</p>	<p>Implementación y ejecución de Vigilancia electrónica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de monitorización - Nivel operacional - Nivel de acompañamiento 	<p>de</p>
<p>Fuente: Calderón (2014)</p>				

Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

ANEXO 2.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escalas de medición
Mecanismo de Vigilancia Electrónica	<p>Para Calderón (2014) se define como cualquier tecnología que, o bien detecta la localización de un sujeto en la comunidad en determinado lugares y horas sin supervisión de una persona y trasmite estos datos de forma electrónica a una estación central de monitorización, o bien usa un aparato electrónico para detectar la presencia de una sustancia prohibida en el cuerpo u otras funciones fisiológicas y trasmite estos datos a una estación central.</p>	<p>La variable Percepción de los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica, se define operacionalmente mediante 5 dimensiones que son: Presupuestos de aplicación, requisitos del procesado o sentenciado, ámbito de aplicación, control de desplazamiento e implementación y ejecución de vigilancia electrónica; las cuales serán medidas en escala de Likert con 5 niveles que son: Muy de acuerdo (MDA: 5), De acuerdo (DA: 4), Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NDANED: 3), En desacuerdo (ED: 2) y Muy en desacuerdo (MED: 1)</p>	<p>Presupuestos de aplicación</p> <p>Requisitos del procesado o sentenciado</p> <p>Ámbito de aplicación</p> <p>Control de desplazamiento</p> <p>Implementación y ejecución de Vigilancia electrónica</p>	<p>de</p> <p>Proporcionalidad</p> <p>Individualización</p> <p>Eficacia</p> <p>Acreditación de condiciones de vida</p> <p>Consentimiento</p> <p>Manipulación del mecanismo electrónico</p> <p>Monitoreo como medida cautelar</p> <p>Monitoreo como pena</p> <p>Monitoreo en un nivel de ejecución penal</p> <p>Vigilancia con restricción al perímetro del domicilio</p> <p>Vigilancia electrónica con tránsito restringido</p> <p>Nivel de monitorización</p> <p>Nivel operacional</p> <p>Nivel de acompañamiento</p>	<p>Alto</p> <p>Medio</p> <p>Bajo</p>

Nota: Elaborado Por: Marianella, Palacios Álamo.

ANEXO 3
Instrumento



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD

Buenos días y/ o tardes, se le pide responder el siguiente formulario de carácter confidencial con fines académicos, para obtener información relevante para cumplir con los objetivos de la investigación titulada: Percepción de los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica personal en el INPE Lima – Perú, 2018. Agradeciendo su colaboración, lea las siguientes preguntas y responda con veracidad según crea conveniente:

Muy de acuerdo (MDA: 5), De acuerdo (DA: 4), Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NDANED: 3), En desacuerdo (ED: 2) y Muy en desacuerdo (MED: 1)

CUESTIONARIO MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL					
Variable: Percepción de los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica personal	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
Dimensión: Presupuestos de aplicación	1	2	3	4	5
1. ¿Considera que los sentenciados o acusados en su totalidad cuentan con condiciones mínimas o mediana lesividad del hecho delictivo?	1	2	3	4	5
2. ¿Para usted la aplicación de la vigilancia electrónica personal permite prever realmente una reinserción social efectiva?	1	2	3	4	5
3. ¿Según su criterio se le indica adecuadamente las reglas de conducta según las condiciones del beneficiario?	1	2	3	4	5
4. ¿Considera adecuadas las modalidades de vigilancia electrónica aplicadas a los acusados o sentenciados según	1	2	3	4	5

sus condiciones de personales y familiares?					
5. ¿La vigilancia electrónica tiene en cuenta las disposiciones de la constitución Política del Perú?	1	2	3	4	5
6. ¿Realmente la vigilancia electrónica permite asegurar el cumplimiento eficaz de las medidas cautelares personales, la condena y los beneficios penitenciario?	1	2	3	4	5
Dimensión: Requisitos del procesado o sentenciado	1	2	3	4	5
7. ¿El INPE emite informes sociales o psicológicos adecuados para acreditar fehacientemente las condiciones de vida de los procesados o sentenciados?	1	2	3	4	5
8. ¿Los sentenciados o procesados cuentan con domicilios adecuados para cumplir la medida de vigilancia electrónica personal?	1	2	3	4	5
9. ¿Considera adecuado que las personas mayores de 65 años gocen de este beneficio penitenciario?	1	2	3	4	5
10. ¿Para usted las mujeres gestantes o con hijos menores a tres años deberían acceder a vigilancia electrónica personal?	1	2	3	4	5
11. ¿El personal del INPE cuenta con capacitaciones permanentes para la manipulación e implementación de los grilletes?	1	2	3	4	5
12. ¿Considera que se reúnen las condiciones técnicas para la implementación de grilletes?	1	2	3	4	5

Dimensión: Ámbito de aplicación	1	2	3	4	5
13. ¿Considera que para los procesados la vigilancia electrónica es una alternativa adecuada de restricción de la comparecencia?	1	2	3	4	5
14. ¿La vigilancia electrónica personal garantiza la permanencia de los procesados en el proceso?	1	2	3	4	5
15. ¿Para el caso de condenados la vigilancia electrónica se aplica por conversión de la pena privativa de libertad efectiva adecuadamente?	1	2	3	4	5
16. ¿La vigilancia electrónica garantiza el cumplimiento de la pena y resocialización del condenado?	1	2	3	4	5
17. ¿La vigilancia electrónica lo consideraría como un mecanismo de monitoreo para condenados con beneficios de libertad condicional?	1	2	3	4	5
Dimensión: Control de desplazamiento	1	2	3	4	5
18. ¿Para la restricción al perímetro del domicilio se toma la verificación técnica emitida por el personal del INPE?	1	2	3	4	5
19. ¿El beneficiario puede solicitar variación de domicilio si existen restricciones que afecten o puedan afectar su bienestar?	1	2	3	4	5
20. ¿Considera adecuado el desplazamiento por rutas para beneficiarios con tránsito restringido?	1	2	3	4	5
21. ¿Se autoriza o programa adecuadamente el desplazamiento a centros de	1	2	3	4	5

salud, laborales o de estudio de los beneficiarios?					
Dimensión: Implementación y ejecución de vigilancia electrónica	1	2	3	4	5
22. ¿Existe una planificación adecuada para la instalación del dispositivo electrónico?	1	2	3	4	5
23. ¿Queda en acta la diligencia de instalación, con observaciones pertinentes?	1	2	3	4	5
24. ¿Se le informa al beneficiario que contará con un operador responsable del monitoreo?	1	2	3	4	5
25. ¿Se reporta eficazmente los consolidados de registros de eventos en los informes mensuales?	1	2	3	4	5
26. ¿Existe un adecuado diseño e implementación del Registro Estadístico de Vigilancia Electrónica Personal?	1	2	3	4	5
27. ¿Los jueces y fiscales tienen acceso a la información generada en el centro de monitoreo respecto a la cantidad de dispositivos de vigilancia electrónica disponibles y el nivel de comportamiento del beneficiario?	1	2	3	4	5

ANEXO 4.

Validación de Instrumentos



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Mediante la presente, la Oficina de Dirección General Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario, deja constancia de haber revisado los ítems de los cuestionarios de encuesta que la investigadora Marianella Palacios Alamo usó para su trabajo de tesis "Percepción de los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica personal en el INPE Lima - Perú, 2018" de la Universidad Cesar Vallejo - Piura.

El instrumento mide, en efecto, el conocimiento y uso del mecanismo de vigilancia electrónica personal con 27 preguntas definidas al respecto. El instrumento muestra un dominio específico de contenidos de lo que se mide.

En tal sentido, el Instituto Nacional Penitenciario, a través del Director de Seguridad Penitenciaria, garantiza la validez de dicho instrumento presentado por la referida investigadora.

Lima, noviembre de 2018



Sergio Haro Huapaya
Director de Seguridad Penitenciaria INPE

ESCUELA DE POSGRADO

Percepción de los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica personal en el INPE Lima - Perú, 2018
FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: ENCUESTA MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL

Indicadores	Criterios	Deficiente					Regular					Buena					Muy Buena					Excelente					OBSERVACIONES
		0	5	10	15	20	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100				
ASPECTOS DE VALIDACION		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100					
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																						69				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																						85				
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																						90				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																						97				
																							89				



PERÚ

Ministerio de Justicia

Instituto Nacional
Penitenciario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Mediante la presente, la Oficina de Dirección General Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario, deja constancia de haber revisado los ítems de los cuestionarios de encuesta que la investigadora Marianella Palacios Alamo usó para su trabajo de tesis "Percepción de los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica personal en el INPE Lima - Perú, 2018" de la Universidad Cesar Vallejo - Piura.

El instrumento mide, en efecto, el conocimiento y uso del mecanismo de vigilancia electrónica personal con 27 preguntas definidas al respecto. El instrumento muestra un dominio específico de contenidos de lo que se mide.

En tal sentido, el Instituto Nacional Penitenciario, a través del Director de Seguridad Penitenciaria, garantiza la validez de dicho instrumento presentado por la referida investigadora.

Lima, noviembre de 2018



Sergio Haro Huapaya
Director de Seguridad Penitenciaria INPE



PERÚ

Ministerio de Justicia

Instituto Nacional
Penitenciario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Mediante la presente, la Oficina de Unidad de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario, deja constancia de haber revisado los ítems de los cuestionarios de encuesta que la investigadora Marianella Palladas Alamo usó para su trabajo de tesis "Percepción de los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica personal en el INPE Lima - Perú, 2018" de la Universidad Cesar Vallejo - Piura

El instrumento mide, en efecto, el conocimiento y uso del mecanismo de vigilancia electrónica personal con 27 preguntas definidas al respecto. El instrumento muestra un dominio específico de contenidos de lo que se mide.

En tal sentido, el Instituto Nacional Penitenciario, a través del Jefe de Unidad de Estadística, garantiza la validez de dicho instrumento presentado por la referida investigadora

Lima, noviembre de 2018



ING. MARCOS A. LUJAN DEL CARIPIO
JEFE
UNIDAD DE ESTADÍSTICA

Ing. Marcos Lujan del Carpio
Jefe de Unidad de Estadística INPE

ESCUELA DE POSGRADO

Percepción de los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica personal en el INPE Lima - Perú, 2018

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: ENCUESTA MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES
		0	5	10	15	20	21	25	30	35	40	41	45	50	55	60	61	65	70	75	80	81	85	90	95	100	
ASPECTOS DE VALIDACION																											
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																										87
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																										94
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																										88
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																										79
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																										89

6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																		
7. Consistencia	Basado en aspectos técnicos-científicos de la investigación																		94
8. Coherencia	Tiene relación la variable con los indicadores																		86
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																		94

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

noviembre del 2018.

 Ing. Marcos Lujan del Carpio
 Jefe de Unidad de Estadística INPE
 Teléfono: 4261548
 Email: molujan@inpe.gub.uy



PERÚ

Ministerio de Justicia

Instituto Nacional
Penitenciario

"Vida del Cultivo y la Resocialización Masculina"

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Mediante la presente, el responsable de grilletes electrónicos del Instituto Nacional Penitenciario, deja constancia de haber revisado los ítems de los cuestionarios de encuesta que la investigadora Marianella Palacios Alamo usó para su trabajo de tesis "Percepción de los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica personal en el INPE Lima - Perú, 2018" de la Universidad Cesar Vallejo - Piura

El instrumento mide, en efecto, el conocimiento y uso del mecanismo de vigilancia electrónica personal con 27 preguntas definidas al respecto. El instrumento muestra un dominio específico de contenidos de lo que se mide.

En tal sentido, el Instituto Nacional Penitenciario, a través del Coordinador de Grilletes Electrónicos, garantiza la validez de dicho instrumento presentado por la referida investigadora.

Lima, noviembre de 2018



Abog. Cleber Acuña Plaza
Coordinador de Grilletes Electrónicos INPE

ESCUELA DE POSGRADO

Percepción de los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica personal en el INPE Lima - Perú, 2018

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: "CUESTIONARIO MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL"

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES
		0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100					
ASPECTOS DE VALIDACION																											
1.Cantidad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																										
2.Objetividad	Esta expresado en conductas observables																										
3.Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																										
4.Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																										
5.Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																										
6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las																										

dimensiones del tema de la investigación																							
7.Consistencia Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																							88
8.Coherencia Tiene relación la variables con los indicadores																							77
9.Metodología La estrategia responde a la elaboración de la investigación																							84
																							91

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Noviembre del 2018.

 Abog. Celsor Aluja Pizarra
 Responsable del Sistema Electrónico INPE
 Teléfono: 427 14 58
 Email: celsor.aluja@inpe.gub.ve

ANEXO 5.

Carta de confiabilidad



CARTA DE CONFIABILIDAD

DIRECCIÓN DE ESCUELA DE POSGRADO. UCV PIURA

Informe técnico de confiabilidad con el cálculo de Alfa de Cronbach.
Estudiante: Palacios Alamo, Marianella
Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo.

Después de haber sido validado por Jueces expertos, mostrando la validez del instrumento para el estudio: "Percepción de los Procesos del mecanismo de vigilancia electrónica personal en el INPE Lima - Perú, 2018". El estudiante desarrollo 27 preguntas para la variable, Percepción de los Procesos del mecanismo de vigilancia electrónica personal para aplicar a los trabajadores del INPE con el objetivo de medir la Percepción de los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica personal en el INPE Lima - Perú, 2018, donde el instrumento se define por una escala de respuestas de Escala de Lickert, obteniéndose resultados que definen una consistencia interna al realizar el análisis de fiabilidad. Por lo tanto, al existir homogeneidad, uniformidad por escalas en las respuestas a sus preguntas se utilizó la fiabilidad de Alfa de Cronbach que se dan en la siguiente tabla:

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,87	25

Se debe mencionar que el coeficiente Alfa de Cronbach tiene una confiabilidad muy alta según la escala de valorización propuesta por Vellis (1991):

En conclusión, para este instrumento se obtuvo una **CONFIABILIDAD ELEVADA**, es decir sendo instrumento se puede utilizar.

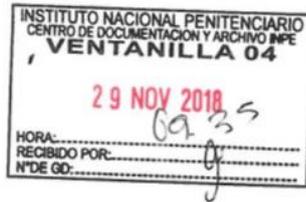
Piura, Diciembre 2018



Ing. Marcos Lujan del Carpio
Jefe de Unidad de Estadística INPE

ANEXO 6.

Constancia emitida por la institución que acredite la realización del estudio



SOLICITO: Autorización para realizar Trabajo de Investigación para optar el grado de Magister.

Señor

CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA
PRESIDENTE DEL INPE

Yo, Marianella Palacios Alamo, identificada con DNI N° 10813428, de profesión abogada con ICAP N° 1518, domiciliada en Calle Santa Teresa N° 421 Urbanización Santa Rosa Sullana – Piura, aspirante al título de Maestría en Gestión Pública y Gobernabilidad en la Universidad Cesar Vallejo filial Piura, ante usted me presento y expongo:

Que, como ex colaboradora de la entidad que usted dignamente dirige y conocedora de la realidad penitenciaria en el país, le informo que estoy culminando una Maestría en Gestión Pública y Gobernabilidad en la Universidad Cesar Vallejo, por lo que me presente a su despacho a fin de solicitarle se sirva ordenar me brinden las facilidades del caso para realizar mi trabajo de investigación denominada: **"Tesis sobre la Percepción de los Procesos del Mecanismo de Vigilancia Electrónica Personal en el INPE - 2018"**, investigación que apoyará y afianzará las acciones penitenciarias en el país.

Por lo antes expuesto solicito a Ud. autorice a las Oficinas de Recursos Humanos, Registro Penitenciario, Seguridad Penitenciaria y Estadística a brindarme las facilidades del caso para el cumplimiento de esta meta.

Por lo expuesto:

Agradesco anticipadamente acceder a mi solicitud.

Piura, 28 de Noviembre del 2018


Marianella Palacios Alamo
DNI N° 1083428
ICAP 1518

mpalaciosalamo@gmail.com

Lima,

CARGO
31 DIC 2018

OFICIO. N° ²²⁶⁶ -2018-INPE/14

Señor:
EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE
Gerente General
Instituto Nacional Penitenciario
Presente -



Asunto: Sobre pedido de autorización para realizar trabajo de investigación para optar el grado de magister.
REMITO

Referencia: Solicitud (28NOV2018).

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual la Señorita Marianella Palacios Alamo, identificada con DN IN° 10813426, solicita autorización para realizar un trabajo de investigación para optar el grado de magister relacionado al tema: "Percepción de los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica en el personal del INPE - 2018".

Al respecto, comunico a Ud. que, evaluado los instrumentos de medición a utilizar para el presente proceso de investigación, mi despacho opina por la procedencia de lo solicitado, por lo que devuelvo a Ud. los actuados a fin de que disponga a quien corresponda realice la comunicación a la Universidad Cesar Vallejo e interesada.

Aprovecho la oportunidad para expresar le mis muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE
DIRECTOR DE SEGURIDAD PENITENCIARIA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 7.

Otras evidencias

Diseño de ruta de recolección de datos para la investigación

I. GENERALIDADES

Investigación: Percepción de los Procesos del Mecanismo de Vigilancia Electrónica Personal en los trabajadores en el INPE Lima-Perú 2018.

Autor: Marianella Palacios Álamo

Objetivo: Determinar el nivel de percepción de los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica en el INPE Lima – Perú, 2018.

Dimensiones: Presupuestos de aplicación, requisitos del procesado o sentenciado, ámbito de aplicación, control de desplazamiento e implementación y ejecución de vigilancia electrónica.

Sujetos u objetos de análisis / informantes: Agentes del Centro de monitoreo INPE

Técnica / Instrumento: Encuesta/Cuestionario **Modo de aplicación:** Personal.

II. DETALLES DE ACTIVIDADES

Acción	Lugar	Fecha	Hora	Responsable	Contacto	Otro
Concertar con el jefe del centro de monitoreo la fecha y el horario de atención para aplicar las encuestas a su personal que es materia de mi población.	Centro de monitoreo del MVEP INPE	Lunes 26 de Noviembre del 2018	9:00 a.m. a 1:00 p.m.	Investigador	Jefe del centro de Monitoreo Nombre: Abogado: Cleber Acuña Plaza	Celular: 954628523

II. CONSIDERANDOS: Habiendo concertado con el Jefe de Centro de Monitoreo del INPE la fecha y hora para la atención ingrese el 26 de noviembre a dicho centro para la aplicación de las encuestas en el horario de 9:30 a 10:30 a.m.

ANEXO 8.

Base de Datos:

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27		
	Percepción de los procesos del mecanismo de vigilancia electrónica personal																												
	Presupuestos de					Requisitos del procesado o					Ámbito de aplicación					Control de				Implementación y ejecución de									
Trabajadores INP	PA1	PA2	PA3	PA4	PA5	PA6	RPS1	RPS2	RPS3	RPS4	RPS5	RPS6	AA1	AA2	AA3	AA4	AA5	CD1	CD2	CD3	CD4	IECE1	IECE2	IECE3	IECE4	IECE5	IECE6		
1	4	3	2	4	3	3	4	4	3	3	3	3	4	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	4	3	4	
2	4	4	3	4	4	3	4	4	4	4	2	3	4	3	3	3	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	3	3
3	3	2	3	4	4	3	4	4	4	4	3	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4
4	4	4	4	2	3	3	3	3	2	4	2	2	4	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	4	2	2	3
5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	3	4
6	4	3	3	4	3	4	4	4	4	4	2	2	3	4	3	3	4	3	2	4	3	4	4	3	2	2	2	2	
7	3	4	3	3	3	3	4	4	4	4	2	3	3	4	4	4	3	4	2	4	3	4	4	3	4	4	3	2	
8	3	4	3	3	2	4	2	4	3	4	3	3	3	4	4	4	4	3	2	3	4	3	2	2	2	2	3	2	
9	4	4	3	3	4	3	4	4	4	4	2	4	3	3	3	4	3	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	
10	3	2	3	3	2	4	3	3	2	2	2	2	4	4	2	2	4	3	2	3	4	3	3	3	2	3	2	2	
11	3	4	4	3	3	3	3	4	4	3	4	4	4	4	3	4	3	4	4	3	3	4	3	4	4	4	4	4	
12	3	4	4	4	4	2	3	4	3	3	3	4	3	3	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	
13	3	4	4	4	4	3	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	2	3	4	4	4	4	4	4	4	
14	3	3	3	2	4	2	2	4	4	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4	
15	4	4	4	4	4	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
16	4	4	4	4	4	2	2	3	4	3	3	4	3	2	4	2	4	4	4	3	3	4	3	4	4	4	4	4	
17	3	3	3	4	4	4	4	2	3	3	3	4	4	4	3	4	2	3	4	3	2	3	3	2	3	4	3	2	
18	3	2	4	2	4	3	4	3	3	3	4	4	4	4	3	2	3	4	3	2	3	3	4	3	4	4	4	4	
19	3	4	3	4	4	4	2	4	3	3	3	4	4	3	4	4	3	4	4	4	4	3	2	3	4	3	3	3	
20	3	2	4	3	3	2	2	2	2	4	4	3	3	4	3	2	3	4	3	3	3	2	4	3	3	4	3	3	
21	4	3	4	2	4	3	3	4	4	4	4	3	4	3	4	4	3	3	4	3	4	4	4	4	4	3	4	4	
22	4	4	2	3	4	3	3	3	4	3	3	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	2	3	2	3	4	4	4	
23	4	4	3	4	3	4	4	4	2	2	3	4	3	3	4	3	2	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	
24	2	4	2	2	4	4	3	4	4	4	2	3	3	4	4	4	3	4	4	2	4	3	4	4	4	4	4	4	
25	4	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	3	3	3	4	3	2	3	4	3	3	4	4	3	3	4	4	3	

Percepción de las procezar del mecanismo de vigilancia electrónica porzonal																	Baja(1)	6 a 14	Baja(1)	6 a 14	Baja(1)	5 a 11	Baja(1)	4 a 10	Baja(1)	6 a 14	Baja(1)	27 a 62														
																	Media(2)	15 a 22	Media(2)	15 a 22	Media(2)	12 a 18	Media(2)	11 a 15	Media(2)	15 a 22	Media(2)	63 a 99														
																	Alta(3)	23 a 30	Alta(3)	23 a 30	Alta(3)	19 a 25	Alta(3)	16 a 20	Alta(3)	23 a 30	Alta(3)	99 a 135														
Trabajador(1)	Prorupuar de aplicación					Requirir de los procezar de				Ámbito de aplicación				Control de		Implementación y ojección de				SPA	NP	SRP	NRI	SAA	NAI	SCD	NCI	SIEGE	NIE	SPPM	NPPM											
1	4	3	2	4	3	3	4	4	3	3	3	4	4	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	4	3	4	4	19	2	20	2	19	3	15	2	22	2	95	2	
2	4	4	3	4	4	3	4	4	4	2	3	4	3	3	4	4	3	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3	4	4	22	2	21	2	17	2	14	2	22	2	96	2
3	3	2	3	4	4	3	4	4	4	3	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	19	2	23	3	19	3	16	3	23	3	100	3	
4	4	4	4	4	2	3	3	3	2	4	2	2	4	4	3	4	4	3	4	4	4	3	4	4	4	3	2	2	2	3	21	2	16	2	19	3	15	2	16	2	87	2
5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	24	3	23	3	18	2	15	2	23	3	103	3	
6	4	3	3	4	3	4	4	4	4	2	2	3	4	3	3	4	3	2	4	3	4	4	3	2	4	3	2	2	2	21	2	20	2	17	2	12	2	17	2	97	2	
7	3	4	3	3	3	3	4	4	4	2	3	3	4	4	4	3	4	2	4	3	4	4	3	4	3	4	3	2	2	19	2	21	2	18	2	13	2	20	2	91	2	
8	3	4	3	3	2	4	2	4	3	4	3	3	3	4	4	4	3	2	3	4	3	2	2	2	3	2	2	2	3	2	19	2	19	2	19	3	12	2	14	1	83	2
9	4	4	3	3	4	3	4	4	4	2	4	3	3	3	4	3	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	21	2	22	2	16	2	15	2	24	3	98	2	
10	3	2	3	3	2	4	3	3	2	2	2	2	4	4	3	3	4	3	2	3	4	3	3	3	2	3	2	2	17	2	14	1	18	2	12	2	16	2	77	2		
11	3	4	4	3	3	3	3	4	4	3	4	4	4	3	4	4	3	3	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	20	2	22	2	18	2	14	2	23	3	97	2	
12	3	4	4	4	4	2	3	4	3	3	3	4	3	3	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	21	2	20	2	17	2	15	2	24	3	97	2	
13	3	4	4	4	4	3	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	2	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	22	2	23	3	20	3	12	2	24	3	101	3	
14	3	3	3	2	4	2	2	4	4	3	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	17	2	20	2	19	3	16	3	22	2	94	2	
15	4	4	4	4	4	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	23	3	22	2	19	3	16	3	24	3	104	3	
16	4	4	4	4	4	2	2	3	4	3	3	4	3	2	4	2	4	4	3	3	4	3	4	4	4	4	4	4	4	22	2	19	2	15	2	14	2	23	3	93	2	
17	3	3	3	4	4	4	4	2	3	3	4	4	3	4	2	4	3	3	4	4	4	3	2	3	4	3	2	2	21	2	20	2	16	2	15	2	17	2	89	2		
18	3	2	4	2	4	3	4	3	3	3	4	4	4	3	2	3	4	3	2	3	3	4	3	4	4	4	4	4	4	18	2	21	2	16	2	12	2	22	2	89	2	
19	3	4	3	4	4	4	2	4	3	3	3	4	4	3	4	4	3	4	4	4	3	2	3	4	3	3	3	3	22	2	19	2	18	2	16	3	18	2	93	2		
20	3	2	4	3	3	2	2	2	2	4	4	3	3	4	3	2	3	4	3	3	2	4	3	3	4	3	4	3	17	2	17	2	15	2	13	2	19	2	81	2		
21	4	3	4	3	4	3	3	4	4	4	4	3	4	3	4	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	21	2	22	2	18	2	14	2	23	3	98	2		
22	4	4	2	3	4	3	3	3	4	3	3	3	4	4	4	4	3	4	4	4	2	3	2	3	4	4	4	4	20	2	19	2	20	3	15	2	18	2	92	2		
23	4	4	3	4	3	4	4	4	2	2	3	4	3	3	4	3	2	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	22	2	19	2	15	2	15	2	22	2	93	2	
24	2	4	2	2	4	4	3	4	4	4	2	3	3	4	4	3	4	4	2	4	3	4	4	4	4	4	4	4	18	2	20	2	18	2	14	2	23	3	93	2		
25	4	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	3	3	4	3	2	3	4	3	3	4	4	3	3	4	3	4	3	22	2	20	2	15	2	13	2	21	2	91	2		

**ACTA DE APROBACION DE ORIGINALIDAD
DE LOS TRABAJOS ACADEMICOS DE LA UCV**

Yo, LUIS ROLANDO ALARCÓN LLONTOP, revisor del trabajo académico titulado: "PERCEPCIÓN DE LOS PROCESOS DEL MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL EN EL INPE LIMA, PERÚ, 2018", de la estudiante **Palacios Alamo, Marianella**, he constatado por medio del uso de la herramienta Turnitin lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud de 18%, verificable en el reporte de originalidad del Programa Turnitin, grado de coincidencia mínimo que lo convierte el trabajo en aceptable y no constituye plagio, en tanto cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Piura, 05 de marzo de 2019



.....
DR. LUIS ROLANDO ALARCÓN LLONTOP
DNI N°17543440